



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE INSTITUTO DE  
POSTGRADOS**

**MAESTRIA EN DERECHO PENAL**

**POLÍTICA PÚBLICA CRIMINOLÓGICA PARA DISMINUIR EL  
DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL**

**TUTOR:**

DRA. SEYEDEH SOUGAN HESSAMZADEH  
VILLAMAGUA

**AUTOR:**

AB. ANDREA MISHHELL SILVA PAZMIÑO

**IBARRA-ECUADOR**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios por ser mi guía, por iluminar mi camino con sabiduría para cumplir cada una de mis metas que me he propuesto.

A mi madre Anita, quien es mi pilar fundamental para seguir, guiarme con su amor y no dejar que me rinda, su dedicación, me ayudado a seguir cumpliendo mis propósitos.

A mi padre William, quien me ha sido una persona que me ha apoyado en cada uno de mis propósitos, con su respaldo y amor.

A mi hermano Miguel Ángel, quien me ha dicho que soy su ejemplo y con esto demuestro que con esfuerzo y dedicación se logra cada uno de nuestros objetivos, hay que luchar por cada uno de nuestros sueños y propósitos que son retos nos trazamos y la satisfacción de dar lo mejor de nosotros.

A todas las personas que me han acompañado en este proceso de esfuerzo, que me han apoyado y motivado.

A todas las mujeres que han sido víctimas de femicidios, de violencia en el Ecuador, para luchar por sus derechos de cada una de las mujeres, quienes han sido la inspiración para desarrollar la investigación.

**Andrea Mishell Silva Pazmiño**

## **Agradecimientos**

A todas las personas que estuvieron en este proceso de elaboración de la presente investigación, quienes, con su aliento, me han ayudado a este logro que hoy en día agradezco por su incondicional apoyo, para culminar un peldaño más en vida y en mi profesión.

A mi tutora Dra. Seyedeh Sougan Hessamzadeh Villamagua, quien, con su ejemplo de perseverancia y dedicación digna de admiración y respeto, ha sido una guía de motivación, apoyo dentro de la realización de esta investigación.

A mi asesora Dra. Jennifer Jaramillo, docente de derecho quien con su guía y conocimientos ha sido una profesional de admiración, gracias por el acompañamiento de este camino de esfuerzo y dedicación.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

### BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

#### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA

#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	100374756-3		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	SILVA PAZMIÑO ANDREA MISHELL		
<b>DIRECCIÓN</b>	SALINAS 14-52 Y RÍO TÚMBEZ		
<b>EMAIL</b>	amsilvap@utn.edu.ec		
<b>TELÉFONO FIJO</b>	(06)2 951-990	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	0996547013

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	Política pública criminológica para disminuir el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana
<b>AUTOR (ES):</b>	Andrea Mishell Silva Pazmiño
<b>FECHA:</b> <b>DD/MM/AAAA</b>	09/05/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	

<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	
<b>TITULO POR EL QUE OPTA</b>	Magister en Derecho, mención Derecho Penal
<b>TUTOR</b>	Dra. Seyedeh Sougan Hessamzadeh Villamagua

## 1. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 20 días del mes de julio del año 2023

.....  
 Firmado electrónicamente por:  
ANDREA MISHELL  
SILVA PAZMIÑO

Andrea Mishell Silva Pazmiño

26 de octubre del 2020

FACULTAD DE POSGRADO

Ibarra, 9 de mayo de 2023

Dr. (a) Lucia Yépez  
DECANO/A

FACULTAD DE POSTGRADO

**ASUNTO:** Conformidad con el documento final

Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado **POLÍTICA PÚBLICA CRIMINOLÓGICA PARA DISMINUIR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** del maestrante **Andrea Mishell Silva Pazmiño**, de la Maestría Derecho mención en Derecho Penal Cohorte II Rediseño, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	DRA. SEYEDEH SOUGAND HESSAMZADEH VILLAMAGUA	 Firmado electrónicamente por: SEYEDEH SOUGAND HESSAMZADEH VILLAMAGUA
Asesor/a	DRA. JENNIFER ISABEL JARAMILLO CARRILLO	JENNIFER ISABEL JARAMILLO CARRILLO Firmado digitalmente por JENNIFER ISABEL JARAMILLO CARRILLO Fecha: 2023.07.19 22:47:52 -05'00'

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### Tabla de contenido

ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	8
ÍNDICE DE TABLAS .....	10
ÍNDICE DE FIGURAS.....	10
CAPÍTULO I .....	15
INTRODUCCIÓN .....	15
1.1. Planteamiento del problema .....	15
1.2. Objetivos de la investigación: .....	16
1.2.1. Objetivo General .....	16
1.2.2. Objetivos Específicos .....	16
1.3. Pregunta de investigación.....	17
2.1. Antecedentes .....	21
2.2. Referentes teóricos .....	23
2.2.1. Definiciones .....	23
2.2.2. Femicidio.....	25
2.2.3. Conceptualización del tipo penal .....	31
2.2.4. Tipicidad.....	33
2.2.5. Ventajas y riesgos.....	35
2.2.6. Políticas .....	36
2.2.7. Elementos constitutivos: .....	37
2.2.8. Enfoque de género.....	44

2.2.9. Violencia .....	47
2.2.10. Violencia de género.....	48
2.2.11. Violencia hacia las mujeres.....	48
2.2.12. Tipos de violencia contra las mujeres .....	49
2.2.13. Presupuesto estatal .....	56
2.2.14. Políticas públicas.....	59
3.1. Descripción del área del estudio.....	68
3.2. Enfoque y Tipo de Investigación .....	69
3.2. Procedimientos .....	71
3.3. Consideraciones Bioéticas.....	71
CAPÍTULO IV.....	71
RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	71
CAPÍTULO V .....	94
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cifras fiscalía general del Estado.....	40
Tabla 2 Regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El caribe .....	42
Tabla 3 Pregunta 1 .....	72
Tabla 4 Pregunta 2 .....	74
Tabla 5 Pregunta 3 .....	76
Tabla 6 Pregunta 4 .....	78
Tabla 7 Pregunta 5 .....	80

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Etapas de modelo de atención. ....	90
Figura 2 Fecha técnica .....	91
Figura 3 Mapeo sobre Políticas públicas para la prevención, disminución y reparación integral de los femicidios en Ecuador. ....	92

**UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO**

**PENAL**

“Política pública criminológica para disminuir el delito de femicidio en la  
legislación ecuatoriana”

Autor: Andrea Mishell Silva Pazmiño

Tutor: Seyedeh Sougan Hessamzadeh Villamagua

Año: 2023

## **RESUMEN:**

Con la tipificación del delito de femicidio en el catálogo de delitos, los crímenes hacia las mujeres y la importancia de la investigación realizada, se da a través de los índices en lo que se ha evidenciado un aumento de femicidios en el Ecuador, y por la falta de políticas públicas, en el cual el Estado es responsable y su conducta reprochable ante los casos de delitos de femicidio, así como el aumento de violencia hacia las mujeres, pues se cuenta con un presupuesto estatal en que la inversión del Estado hacia estas políticas no han sido suficientes para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer, realizados por hechos violentos en que una sociedad que históricamente ha sido machista y se han vulnerado derechos en los cuales el rol de la mujer en la sociedad se han visto vulnerados; esto ha hecho que el irrespeto por los derechos de las mujeres sea considerado actos que atentan la dignidad de las mujeres; pese que existe una Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres esta no ha sido la adecuada para la disminución de delitos que atentan a la integridad y seguridad de las mujeres en el país.

**Palabras clave:** femicidio, políticas públicas, violencia, obligación estatal.

## **ABSTRACT**

With the criminalization of the crime of femicide in the catalog of crimes, crimes against women and the importance of the investigation carried out, it is given through the indices in which an increase in femicides in Ecuador has been evidenced, and by the lack of public policies, in which the State is responsible and its reprehensible conduct in cases of crimes of femicide, as well as the increase in violence against women, since there is a state budget in which the investment of the State towards these policies they have not been enough to prevent, eradicate and punish violence against women, carried out by violent acts in which a society that has historically been sexist and rights have been violated in which the role of women in society have been violated; This has led to disrespect for women's rights being considered acts that violate the dignity of women; Although there is a Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, this has not been adequate to reduce crimes that threaten the integrity and security of women in the country.

**Keywords:** femicide, public policies, violence, state operation.

**UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL**

“Política pública criminológica para disminuir el delito de femicidio en la legislación  
ecuatoriana”

Autor: Andrea Mishell Silva Pazmiño

Tutor: Seyedeh Sougan Hessamzadeh Villamagua

Año: 2023

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se abordarán los aspectos relacionados con la figura legal del femicidio, haciendo hincapié sobre prever la disminución de las víctimas, sus familias y la comunidad, en donde se determinará si existe o no una problemática jurídico social, la cual se reflejará en los objetivos planteados para el Trabajo de Titulación. Asimismo, se justificará y destacará la importancia de su estudio.

### 1.1. Planteamiento del problema

Marcela Lagarde ha definido al femicidio como dar muerte a una mujer por el solo hecho de serlo, el femicidio es la violencia que parte de los hombres, por el hecho de pensar que tienen el sentido de propiedad hacia la mujer, los actos violentos contra las mujeres en un contexto de inequidad en la que son sometidas las mujeres.

Al incluir este tipo penal en el catálogo de delitos hace referencia a que el Estado proteja el derecho a la vida de las mujeres.

Con la implementación del *Código Orgánico Integral Penal* en el año 2014, obliga al Estado ecuatoriano a tomar medidas y acciones enfocadas a género; al incluir en la normativa penal, por las causas agravantes por el delito de homicidio, y reformando este delito como un tipo penal independiente en la norma como el delito de femicidio, en el cual se la define de una forma idónea, pues este delito protege el bien jurídico que es la vida de las mujeres, que mueren en circunstancias o razones de género.

Antes de la concepción del femicidio se lo había presentado como homicidio, sin tener cifras exactas sobre cuantos homicidios formaban parte las mujeres. Con la implementación del

término femicidio en la normativa ecuatoriana no garantiza que se dé una solución a los problemas vinculados con la política criminal del Ecuador.

Con la tipificación del delito de femicidio, no garantiza los recursos para la prevención y protección de las mujeres, pues el Ecuador debe seguir luchando con la erradicación de la violencia a la mujer, aún existe falencias en el sistema judicial y las políticas para la implementación de recursos necesarios.

Es así que considerando que nuestro país al ser garante de derechos, asegura una vida sin violencia, la integridad de las personas, la igualdad y no discriminación; siendo así una justificación de la existencia de este tipo penal, la gravedad de esta conducta punible que se encuentra tipificada y permite imponer sanciones ante el acto cometido y por el cual estado debe garantizar la protección a la integridad de las mujeres.

## **1.2. Objetivos de la investigación:**

### ***1.2.1. Objetivo General***

Diseñar un ante proyecto de política pública criminológica por parte del Estado que permita disminuir el cometimiento del delito de femicidio y garantizar la vida de las mujeres.

### ***1.2.2. Objetivos Específicos***

- Analizar sobre la política pública criminológica que permita disminuir el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana.
- Diagnosticar el grado de conocimiento que tienen los involucrados en el delito de femicidio a través de una investigación de campo.
- Desarrollar una política pública criminológica, tendiente a disminuir el delito de femicidio.

### **1.3. Pregunta de investigación**

¿Diseñar un anteproyecto de política pública para disminuir la comisión de un delito de femicidio?

### **1.4. Justificación de la investigación**

La importancia de esta investigación se basa en que al femicidio se lo ha implementado en el catálogo de delitos como un tipo penal independiente, el cual busca la erradicación de la violencia hacia las mujeres, pero esta no ha bajado su tasa de mortalidad pues desde la tipificación del delito de femicidio hasta lo que va el año suman un total de 921 delitos de femicidios en el Ecuador, dando una estadística de que cada 41 horas ocurre un femicidio, así lo determinó la asociación Latinoamericana para el desarrollo alternativo que:

Los feminicidios siguen ocurriendo a pesar de que las víctimas reporten antecedentes de violencia o sean reportadas como desaparecidas antes de ser asesinadas. Cada apenas 41 horas, ocurre un delito que atenta contra la vida de una mujer, por el hecho de serlo (Alternativo, 2021).

En la actualidad el tema de femicidio tiene gran relevancia, pues constituye un tema que aborda tanto en lo político como en lo social, señalando así que debe ir direccionándose en coordinación de los procesos, pues es necesario la implementación de políticas públicas que protejan el derecho a la vida de las mujeres pues como nos señala Birgin & Gherardi (2018) para “justificar derechos suficientemente reconocidos en las constituciones de los países de la región y en los tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados, es proteger esos derechos y garantizar su ejercicio efectivo” (p. 11).

En el proceso de reconocimiento de las dimensiones y las características específicas de este tipo de violencia, han contribuido también los tratados y las convenciones internacionales

vinculados con los derechos humanos, entre ellos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en 1998 estableció que la violencia contra las mujeres en conflictos armados es un crimen de lesa humanidad.

Según datos otorgados de la fiscalía general del Estado los femicidios en el Ecuador han ido aumentando, en comparación de enero a junio del 2020 la cifra de femicidios fue de 31 y de enero a junio del 2021 la cifra ha aumentado a 36 femicidios, dando una característica de que los femicidios han aumentado pese a estar tipificado el delito.

Es necesario la intervención de políticas públicas para el tratamiento sobre las muertes violentas de mujeres en el Ecuador, cuando un estado no responde a la situación crítica se lo llama feminicida, ya que tiene la potestad de actuar, proteger y salvaguardar la vida de las mujeres.

El femicidio se lo considera como una tipo de violencia intrafamiliar lo que constituye una de las principales causas del femicidio la Convención Belem do Pará establece que la violencia es: aquella violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual (Convención Belém Do Pará).

Los índices de femicidios en el Ecuador van en aumento, esto está relacionado con las relaciones de inequidad en la que viven las mujeres en la sociedad, las relaciones de opresión que tienen los hombres sobre las mujeres, la violencia que existe está relacionada a las condiciones en la que viven las mujeres que son: las relaciones de poder, la pobreza, los celos, el abuso físico, emocional, el acoso sexual, la explotación sexual.

Cualquiera de este tipo de violencia que su resultado sea la muerte a una mujer, siendo esta la causa para la cual se la determine como femicidio para Monárrez (2018) nos establece que las muertes de las mujeres “las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, en detrimento de ellas, el feminicidio se presenta en múltiples formas, de acuerdo con los sistemas culturales, políticos y económicos que imperan en cada sociedad” (p. 88).

Las cifras de los crímenes hacia las mujeres y la violencia que sufren y la mayoría de casos concluye con su muerte, dado que el Estado debe reprochar estas violencias y no dejar en la impunidad estos tipos de delitos, concluyendo que solo el hecho de ser mujer te condene a la muerte. Pues en el contexto histórico que se han definido que:

La incompreensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia. (Garita, Ana, 2012 p. 9).

La violencia ejercida sobre las mujeres, quede en la impunidad y el Estado debe ejercer la obligación de garantizar una vida digna, sin violencia, cuidando la integridad de las personas, con igualdad y sin discriminación ya que es necesario tener un adecuado control de datos para que permitan establecer la actuación del Estado ante esta problemática, pues para Carcedo & Ordóñez (2011) “Ante esta evidencia se hace necesario adquirir los datos necesarios que permitan conocer el alcance de este problema en toda su dimensión, con el fin de poder enfrentarlo de forma más eficiente” (p. 9).

Es así que el femicidio es una conducta reprochable en el cual atenta a la seguridad, integridad y la vida de las mujeres, marca un antecedente en la sociedad y en el momento de imponer una pena pues para Badilla, Ana (2008) determina la funcionalidad del femicidio como:

El femicidio tiene la función final de controlar, disciplinar y castigar; desde el momento en que ocurre la ejecución de una mujer, hasta el tratamiento posterior por los medios de comunicación y los organismos encargados de impartir justicia (p. 16).

Es así que la violencia de género se la considera como un atentado a los derechos humanos de las mujeres, pues es importante la intervención del Estado para que tenga en cuenta las nuevas implementaciones que deben incluir ante la problemática de la violencia hacia las mujeres, para Lagarde (2018) establece “el importante avance de la perspectiva de género a pesar de tanto avatar. Es un problema de las redes internacionales de desarrollo, los gobiernos y las organizaciones privadas”.

Pues es necesario el implemento de las políticas públicas para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, el prevenir y fomentar la educación debe ser un implemento por parte del Estado, porque un estado que no hace por tomar medidas necesarias, es un Estado feminicida, el termino feminicida es por parte del Estado para Lagarde, Marcela (2008) lo define como: “feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres” (p. 216).

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. Antecedentes

La violencia hacia las mujeres va desde tiempos inmemorables, pues nuestra sociedad se ha basado en los estereotipos que han marcado a la sociedad, siendo esta la que nos recrimine, siempre implementándonos a lo tradicional, a que el hombre tiene el poder y la mujer es sumisa ante el hombre. La perspectiva de género tiene varios paradigmas en el cual nos indica Lagarde (1997), que “la perspectiva de género es derivada de la concepción feminista del mundo y de la vida, la concepción androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres” (p. 13).

Russell, se ha referido que las generaciones de los movimientos feministas han progresado en la defensa de los derechos de las mujeres, pues algunos activistas lo han catalogado en olas feministas: la primera ola hace referencia a la primera convención sobre el derecho a las mujeres en el año de 1848, con las influencias y los conocimientos de las mujeres que formaron parte de la revolución Francesa, pues con la declaración de los derechos del hombre y ciudadano, pues esto otorgó el derecho a la ciudadanía a la mayor parte de la población consecuentemente esto seguía excluyendo a las mujeres, seguía la lucha de las mujeres para la obtención de igualdad de derechos.

El primer documento que la autora Olympe de Gouges, hacía una referencia parafraseada de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pues Gouges en el preámbulo señala:

Considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables

y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes (Gouges, 1789).

La segunda ola feminista se refiere que con la ratificación de la 19ª enmienda en el año de 1920 se le concedió a la mujer el derecho al voto, pues un gran comienzo de las mujeres en la vida política, pero la lucha de las mujeres no se rindió, se siguió a través de movimientos activistas en la década de 1960 (Love, 2006).

En Ecuador también se dio un hecho histórico que marcaría la vida política y social del país, una mujer representativa pues Matilde Hidalgo de Procel fue la primera mujer en graduarse de médica, una carrera que en ese tiempo era solo para hombres, y la primera mujer en Latinoamérica en ejercer su derecho al voto y la incursión de la mujer en la vida política, siendo una inspiración para la lucha de los derechos de las mujeres en la región; y la opresión que en aquel tiempo se enfrentaban las mujeres.

La doctora Russell habla por primera vez del término femicidio, en el que le define como: “el término de femicidio era referirme a los asesinatos de mujeres por su condición de ser del sexo femenino y que la politización de esta forma ampliamente difundida y más extrema de violencia masculina contra las mujeres” (Russell, 2008, p. 45).

En el año de 1911 la lucha de las mujeres y su rol ante la sociedad, en la búsqueda de igualdad ante una sociedad donde prevalece el machismo, pues luchaban por el derecho al voto, a un salario digno, derecho a la participación en el ámbito político, varias manifestaciones se dieron, pero la quema de la fábrica textil en New York fue lo que marcó como un hito histórico.

Actualmente se cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará) en la cual define la violencia

que sufre la mujer, pues la violencia contra la mujer atenta la violación de los derechos humanos, siendo así que limita parcialmente a la mujer, esta convención constituye positivamente a la protección de los derechos de las mujeres y erradicar la violencia.

Hoy en día a pesar de que se sigue luchando con erradicar la violencia contra las mujeres, es necesario implementar políticas, para que cesen los femicidios, por el hecho de ser mujeres, por parte de sus parejas, que abusan de las mujeres por tener el concepto de pertenencia. Para Fragoso (2020) “uno de los elementos que han configurado históricamente la estratificación social es el sexo /género, a través de mecanismos como la organización sexual del trabajo, del espacio, del tiempo, etc.” (p. 203).

## **2.2. Referentes teóricos**

### **2.2.1. Definiciones**

La importancia en la actualidad sobre el desarrollo de los derechos de las mujeres, han tomado un base fundamental que es la realidad de cada mujer, las relaciones de violencia a las que han sufrido; ante estas nuevas reflexiones de que las mujeres deben vivir libre de violencia se han ido basando en el desarrollo de los movimientos feministas.

La violencia hacia las mujeres se ha desarrollado en el núcleo familiar, dando como un resultado de la violencia habitual hacia las mujeres, infligida por miembros que le rodean dentro del plano sentimental, familiar o alguna relación. Esto ha ido generando una consecuencia de violencia contra la mujer, la desigualdad dentro de las estructuras sociales, la impunidad y violencia por parte de las instituciones estatales.

Para Montserrat Sagot, hace referencia en que la violencia de las mujeres se da en un sistema de violencia de género, y a través de los años estas estructuras han ido demarcando los crímenes que han sido ideológicos dentro de una sociedad predominante:

La violencia contra las mujeres es un componente estructural del sistema de opresión de género. El uso de la violencia es no sólo uno de los medios más efectivos para controlar a las mujeres, sino también una de las expresiones más brutales y explícitas de la dominación y la subordinación. La posición de mujeres y hombres se organiza como una jerarquía en la que los hombres tienen control sobre los principales recursos de la sociedad y sobre las mujeres. Existen numerosos soportes ideológicos, morales, políticos, económicos y legales para el ejercicio de la autoridad de los varones sobre las mujeres. Aunque estos soportes varían histórica y culturalmente, el uso de la violencia constituye una de las formas más predominantes y generalizadas que ayudan al ejercicio de esa autoridad (Sagot, 2008, p. 216).

La violencia hacia las mujeres, es la violación hacia los derechos humanos, una violación sistemática, una violencia misógina, el maltrato hacia las mujeres es evidentemente caracterizado por la supremacía del hombre sobre la mujer; la desigualdad social en la que viven las mujeres, la discriminación y la impunidad de estos crímenes, ha sido constante; la inseguridad la ruptura de un Estado frente a un delito que atenta con el derecho a la vida de las mujeres.

Los conceptos de femicidio y feminicidio se desarrollan en la década de los 90, en el cual se ha configurado la responsabilidad del Estado ante la muerte de mujeres, pues son fenómenos en los cuales los diferentes sistemas de justicia han acogido. Y el debate que se ha desarrollado entorno a los términos femicidio y feminicidio; pues dentro de los dos términos hacen referencia a los crímenes que se han cometido a las mujeres por razones de género y se han ido desarrollado dentro de la sociedad sea en el plano público como en el privado.

La violencia hacia las mujeres es una forma violenta de discriminación realizada por razones de dominio que han ido afectando, físicamente, psicológicamente, sexualmente y económicamente; es así que se ha ido afectando a las mujeres siendo una manifestación que va en contra de los derechos humanos.

### **2.2.2. *Feminicidio***

La definición del feminicidio hace referencia como a las conductas delictivas que no es necesario que llegue a una muerte de una mujer, pueden causar daños graves como la integridad, física, psicológica, sexual y económica; esta conducta resalta dos elementos que es la misoginia y la responsabilidad estatal para establecer como un delito.

Julia Monárrez en su investigación de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez durante el período de 1993 a 2005, en la que hace una tipología y las diferentes distinciones sobre las categorías del feminicidio:

Feminicidio íntimo. - Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

Feminicidio familiar. - Es la privación dolosa de la vida de la mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Feminicidio infantil. - es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o

colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente está relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio sexual sistemático.- Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades (pp. 87-117).

En la tipología de feminicidios en los que Julia Monárrez nos hace referencia, nos da las diferentes definiciones y contextos en los que la violencia hacia a la mujer existe, y como se han ido diferenciando en cada uno de los contextos, pues muchos de los casos de feminicidios se han dado en el entorno familiar, creando así un ciclo de abusos en la cual se han ido dando en períodos continuos, afectando la integridad de la mujer agredida y esto ha ido transformando en una costumbre que han dañado a la integridad y seguridad de una mujer que ha sido violentada, y por lo cual un Estado sin la responsabilidad para tomar medidas adecuadas de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujeres para un desarrollo en la justicia de cada país.

Históricamente las mujeres han sufrido la desigualdad ante la sociedad, una violencia en la cual el Estado ha tolerado y no ha erradicado la violencia hacia la mujer, por lo que las

medidas que el Estado no han implementado adecuadamente, considerado la realidad en que cada mujer vive y las seguridades que debe brindar su Estado para su seguridad.

El feminicidio se le identifica no solo como dar muerte a una mujer, por el hecho de ser mujer, en el que se le incluye a la misógina u odio a la mujer, siendo como el resultado la muerte de la mujer, también tomando en cuenta que el resultado de las muertes de las mujeres en un contexto de impunidad por parte de un Estado.

Los feminicidios no hacen referencia directa a las muertes violentas hacia las mujeres, sino en una desigualdad, discriminación que se hace por el hecho de ser mujer en una sociedad donde el machismo es aceptado como algo normal y no relevante en la sociedad, es el desprecio, ese sentimiento que tienen los hombres y la cual han buscado mantener la subordinación de las mujeres, la superioridad, la idea de propiedad, en derechos y obligaciones, que se han ido estructurando; ante esto existe el quebrantamiento de la subordinación femenina, la libertad y los derechos que por muchos años se han buscado y que gracias a las luchas feministas hoy son escuchadas las voces de mujeres ante los abusos de hombres.

Cuando nos referimos al término femicidio como lo define Chester Silvia (2005) como: “el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género” (p. 10). Esta definición de femicidio hace referencia en la muerte de mujeres por la condición de ser mujeres, en el contexto de género. Por lo cual se ha ido estructurando este término para una mejor explicación y para la aplicación de la definición y con una mejor visión.

Las muertes de las mujeres han sido una gran violación a los derechos humanos, basándose en una violencia de género, que, por las razones de desigualdad entre hombre y

mujeres, ha trascendido en todas las regiones, culturas y en relaciones humanas, pues se lo ha ido tomando conceptos como:

El femicidio, entendido como las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales y el internacional (Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, 2006, p. 15).

La violencia de género que existe hacia las mujeres es un retroceso al desarrollo de los países para que exista una igualdad dentro de un país que busca la paz social; en los procesos de reconocimiento de las dimensiones y las características específicas de violencia, han contribuido también los tratados y las convenciones internacionales vinculados con los derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belén Do Para” (1994) ha establecido una definición con la que podemos conocer en su artículo 1 que: “Esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El convenio trasciende en las sociedades a nivel mundial en la que las violaciones de los derechos humanos y las libertades de las mujeres no han sido plenamente reconocidas en el ejercicio de sus derechos, históricamente las desigualdades entre hombres y mujeres han sido evidentes, pues influye en la sociedad, cultura, etnias, educación, nivel económico. El convenio ha tenido gran influencia para que muchos países se direccionen en la adopción de nuevas leyes

y políticas, así como se busca el fortalecimiento de los derechos de las mujeres, el respeto a su vida.

Existen normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos que han desarrollado sobre la violencia hacia la mujer, pues determinan una adecuada atención hacia los operadores de justicia, en los que deben estar capacitados; así como también los agentes policiales que deben brindar una pronta respuesta, como una coordinación eficiente para evitar la impunidad de estos tipos de delitos.

La violencia hacia la mujer es un problema en el cual afecta a derechos humanos, también se ve afectado la familia, dentro de una sociedad que se ha ido estructurando, desarrollado en el ámbito público como en el privado, también dando se ha dado a conocer que es un problema de seguridad para las mujeres, la inequidad, la impunidad de las muertes violentas hacia las mujeres. Para Ana Leticia Aguilar hace una referencia en la que el femicidio es vinculado a las relaciones de inequidad en que las mujeres viven en la sociedad, como una forma de violencia sexista, que ha trascendido históricamente en las sociedades patriarcales, pues una relación violenta perpetuado por hombres que están asociadas a una relación de poder, opresión; esto se ha evidenciado en las muertes violentas de las mujeres, que no son solo hechos que sucede en el ámbito privado, sino en el público; por lo cual el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención do Pará en 2008 adoptó la presente declaración sobre el femicidio, en la que se ha señalado que es discriminación y violencia contra las mujeres:

Es la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres.

Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la

persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes (p. 6).

El término femicidio ha hecho que se vincule su concepto a la muerte violenta hacia las mujeres, es necesario tener una comprensión de dicho término, pues es importante el de poder prevenir; este concepto de femicidio se lo asocia con el poder de sumisión que tienen, el poder que tiene el hombre sobre ellas, el sometimiento que en no solo es en el ámbito privado, sino que se desarrolla en el ámbito público, pues las causas se las asocia al poder, dominación que tiene los hombres sobre las mujeres. Donde un Estado debe adoptar medidas preventivas para evitar más muertes violentas hacia las mujeres.

Dentro del desarrollo de los términos de femicidio y feminicidio en el cual se han dado a conocer existe un término que la autora Rita Sagato nos habla sobre un femigenocidio haciendo una crítica en referencia a la violencia en que las mujeres han vivido, pues (Segato, Rita 2012) manifiesta:

“la violencia feminicida de tipo impersonal y masivo, después de su invisibilidad inicial y como consecuencia de la presión de entidades de derechos humanos, la violencia sexual y la violación sistemática practicadas como partes de procesos de ocupación, exterminio o sujeción de un pueblo por otro, y fuero siendo incorporadas paulatinamente como crímenes de lesa humanidad”.

A los criterios que hace referencia la autora en lo que respecta jurídicamente no es viable dentro de las legislaciones, pero sus argumentos son válidos como elementos retóricos y discursivo pues en los crímenes de guerra son degradantes, pues en la realidad de las mujeres se ha cuestionado dentro de un marco histórico en la cual la causas son los tratos humillantes, el poder de superioridad, la violación a los derechos de las mujeres, pues ante esto la incursión de la mujer

en la sociedad marca un hito histórico para el desarrollo de derechos frente a una sociedad misógina.

### ***2.2.3. Conceptualización del tipo penal***

Es necesario tener en cuenta la conceptualización de los términos femicidio y feminicidio que adopte cualquier legislación, ya que tiene relevancias jurídicas penales, así como la relevancia en el ámbito de derechos humanos.

La tipificación de la conducta y la gran importancia en la que el Estado está obligado a garantizar los derechos y libertades de las mujeres, un estado en el que debe garantizar una vida libre de violencia, en la que por muchos años han sido las mujeres las que han sido sometidas a este tipo de maltrato, pues la medidas en las que se debe enfocar el Estado es en la prevención, sanción y erradicación de la violencia; pues esto hace que el estado este obligado a cumplir dichos parámetros en los que debe tomar su responsabilidad.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2008 señala que: “la mayoría de los femicidios quedan impunes debido, entre otras causas, al limitado acceso de las mujeres a la justicia, así como a los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales”(p. 7).

Dentro de la necesidad de tipificar el delito de femicidio e incluirlo como un delito autónomo ante la muerte de mujeres, utilizándolo como un mecanismo y un modo idóneo para que el Estado cumpla con los convenios y estándares Internacionales de Derechos Humanos.

El Ecuador como un país garantista de derechos en la Constitución de la República del Ecuador reconoce una vida libre de violencia en su artículo 66 literal b:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de la tipificación del tipo penal hay que tener en consideración el principio de legalidad en la importancia de la tipificación de los términos femicidio/feminicidio, para lo cual el estado irá adoptando medidas en las que garantice una vida libre de violencia.

Los procesos legislativos son los componentes que acompañan a que las políticas y a través de los medios utilizados para la tipificación del delito de femicidio es una herramienta que no atente a la impunidad del cometimiento de este delito, pues como lo han señalado Toledo Vásquez en su libro Femicidio/Feminicidio, 2014 “la responsabilidad del Estado en caso de investigaciones defectuosas o marcadas por sesgos discriminatorios no contemplan la responsabilidad de los funcionarios que favorecen a la desidia o negligencia de las administraciones públicas de persecución de estos crímenes”(p. 23).

Como lo define Ascender Winfried y Muñoz Conde Francisco en su libro Introducción a la criminología y derecho penal, 1989 “La tipicidad es la garantía más importante de respeto al principio de legalidad, al alejar del ámbito del Derecho penal todos aquellos fenómenos que no corresponden a las características de la acción que el legislador ha descrito en los tipos penales” (p. 81).

Estas conceptualizaciones que se tiene del principio de legalidad con la importancia de la tipicidad son fundamental ya que la conducta debe ser legislada como un delito, en el caso del delito de femicidio en Ecuador se encuentra en el catálogo de delitos y que su sanción sea una pena.

El término de femicidio es la acción que la describe que es la muerte a una mujer, que suelen desarrollar en el sistema de género sexista, dentro de una estructura donde se discriminan a las mujeres a través del dominio y posesión que tienen los hombres sobre las mujeres.

Aunque se habla sobre una controversia de carácter formal en que los tipos penales de femicidio o feminicidio como lo habla Toledo Vásquez, Femicidio/Feminicidio, 2014, que señala “el principio de legalidad, pilar de garantías individuales frente al sistema penal, todo delito y toda pena deben ser previstos en la ley, esto es, la conducta y la sanción asignada a la misma” (p. 197).

Esto hace referencia que la necesidad de un Estado el de tipificar este delito con la determinación del hecho punible con la tipicidad garantizan la seguridad jurídica para no dejar delitos en la impunidad, referente a determinar el femicidio como una agravante. Pues dentro de las consideraciones político-criminal en la que incluye la gravedad de la violencia, la dominación dentro de una esfera de violencia.

#### **2.2.4. Tipicidad**

La violencia hacia la mujer se da en un marco estructural donde el dominio de los hombres sobre las mujeres, por lo que los hombres siempre han tratado de mantener el poder sobre la mujer, atentando sus derechos y libertades que han marcado un hito fundamental en la historia de

la mujer; las luchas feministas han sido el referente de la violencia hacia la mujer, una violencia estructural, que no solo aborda en el ámbito público sino en el privado.

Al considerar que la impunidad por parte del Estado es el resultado de la omisión o la acción en la que incurre un Estado al no tener medidas adecuadas para la prevención del cometimiento del delito; en muchas ocasiones no conduce a una conducta de muerte de la mujer, más bien a un daño emocional, físico y sexual. El incumplimiento de las obligaciones de un Estado que garantice la integridad de las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez hace énfasis y señala la responsabilidad y la seguridad que debe ofrecer cada Estado para la protección de los derechos humanos.

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso Velásquez Rodríguez, de 1988, párr. 174).

Es necesario que dentro de un sistema inquisitivo se condere medidas relativas en que las leyes deben ir enfocándose, es decir que es necesario el implementar especialistas en las investigaciones, y a demás que su invetsigación se base en un contexto de género, así como reducción de la impinidad de estos tipos de delitos.

El incumplimiento de las obligaciones en relación a la protección de los derechos humanos por parte de los Estados y el incumplimeinto de los mismos constituye una violacion a los

derechos humanos de las mujeres, la obligación de un Estado es el de garantizar y proteger el derecho a la vida de las mujeres.

La grave violación de los derechos que atenta a la seguridad e integridad de los derechos de las mujeres, donde la penalización del delito de femicidio es relevante ante la consideración de la legalización y el análisis jurídico y político al momento de la implementación del tipo penal.

Al ser una violación de los derechos de las mujeres existe una violencia institucional y la impunidad, es decir que dentro de la administración de justicia y en la aplicación de la ley se fomenta la criminalidad, un sistema de justicia que carece de responsabilidad, y escasez de investigaciones criminales siendo la corrupción un mal latente en la región.

#### **2.2.5. *Ventajas y riesgos***

Existen ventajas y riesgos en la tipificación de este delito, para Pasil Toledo, (2009) una de las ventajas de la tipificación es la: “reducción de la impunidad asociada a esta forma de criminalidad, a la facilitación del registro y seguimiento de los casos, a nivel policial y judicial, tanto por parte de organizaciones de la sociedad civil como de otros organismos del Estado” (p. 16).

Las estrategias de prevención son frágiles ante los escenarios que enfrenta la sociedad, los acciones ante estos acontecimientos, por lo cual la estructura y modelos de implementación de una agravante o una tipicidad del delito; pues por lo cual se hace énfasis la importancia de este tipo penal, en que el manejo estructural de jueces y fiscales ante estos acontecimientos y la manera en la que los jueces deben basarse en los elementos de convicción entorno al desarrollo de la visión de género en la cual los operadores de justicia deben basarse.

### 2.2.6. *Políticas*

Las políticas sobre derechos humanos en la cual se le incluye a la mujer en el rol de la sociedad, son herramientas en la que cada país va desarrollando políticas y el fortalecimiento entorno a los convenios ratificados, pues es importante que las políticas tengan un desarrollo basadas en género, y para los logros internacionales y nacionales para una garantía a los derechos de la mujer.

Los avances de violencia contra la mujer, son asuntos que va más allá de lo social, que es la justicia, en no dejar que los crímenes que se han cometido hacia las mujeres queden impunes, dejando cuestionamientos en la que muchas veces las mujeres son objetos.

Los estudios que se han ido desarrollando a través de las investigaciones y sobre los estudios de género en la que han establecido, relacionando a la estructuración de subordinación, dominio y desigualdad que existe.

La penalización del delito de femicidio en el Ecuador ha ocasionado que este delito sea más evidente, estos tipos de delitos causan conmoción social, los datos y estadísticas que existen se han evidenciado un aumento, recalcando que antes de la tipificación de este delito solo se lo conocía como un homicidio; Ecuador en el año 2014 en el cual se tipificó el delito de femicidio, pues ante las muertes violentas suscitadas hacia las mujeres dentro de un plano jurídico-penal, en base a la sanción ante este tipo de conductas; quedando descrito el tipo penal en lo siguiente:

Artículo 141. Femicidio. – La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

En el artículo establece el concepto sobre el femicidio, y este concepto es abordado como la violación al derecho de la vida de una mujer o por su condición de género, el concepto es la muerte violenta, en la cual se ha identificado como la máxima vulneración de los derechos de las mujeres.

### **2.2.7. Elementos constitutivos:**

Es fundamental alcanzar el análisis del delito de femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal, detallando los elementos constitutivos:

Bien jurídico protegido: dentro de este tipo penal al que nos referimos es **La vida de las mujeres**, pues el derecho a la inviolabilidad de la vida estableciéndole como el bien jurídico protegido.

Sujeto activo del delito: se entiende que el sujeto activo es la personas que incurre en la conducta típica, es decir el que comete el delito; dentro de lo que describe el Código Orgánico Integral Penal, en el que específicamente no hace alusión a si se tratara de un hombre o de una mujer, pues para Pasil Toledo (2009) “En torno a la posibilidad de autoría únicamente masculina se ha señalado que supondría un atentado al principio de culpabilidad, constituyendo un ejemplo del llamado Derecho Penal de autor” (p. 76).

**Sujeto pasivo del delito:** Dentro de este tipo penal la mujer, resulta lógico ante la descripción que se lo realiza al tipo penal del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal “una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”.

**Conducta típica:** Es la acción u omisión que la realiza el sujeto activo que en este tipo penal lo detalla como el resultado la muerte, siendo la muerte el resultado de las relaciones de poder manifestada como la violencia.

**Agravantes:** El delito de femicidio tiene sus propias agravantes previstas en el cuerpo legal:

Artículo 142, Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Así como también lo detalla las agravantes de la infracción penal esto hará que se le imponga una pena máxima prevista en el tipo penal, como se ha detallado anteriormente, la circunstancias en las que se agravan la pena y en el caso de Ecuador agrava el delito de femicidio, siendo este que se añadirá la pena.

Pero asimismo se han dispuesto atenuantes a la infracción que dependerán mucho del caso concreto en el que se haya desarrollado el delito siendo estas:

Artículo. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción. - Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

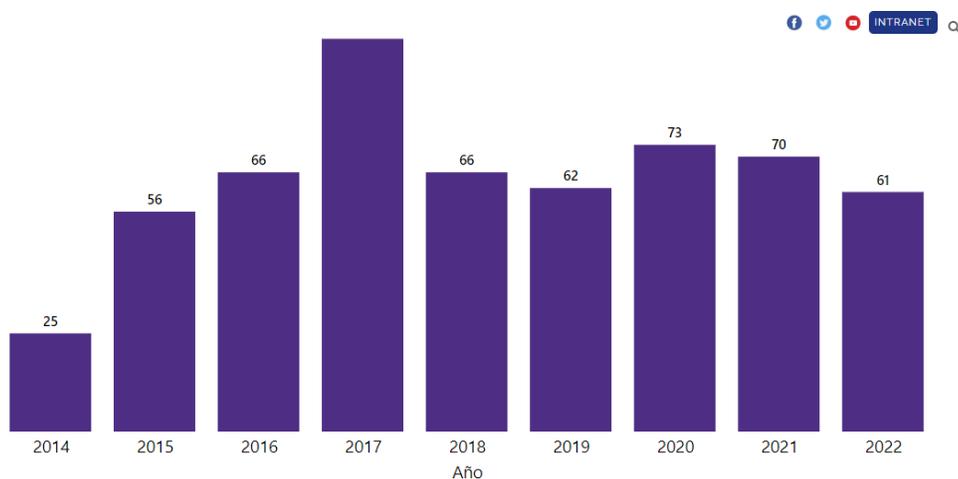
1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
  2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
  3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
  4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
  5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
  6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.
- (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

La aplicación del tipo penal será la aplicación a través de los operadores de justicia, es decir jueces, los cuales deberán basarse en cada caso específico para la correcta aplicación y evitar la impunidad ante estos delitos.

La necesidad de implantar como un tipo penal al femicidio en el Ecuador surge a las muertes ocasionadas por hombres, a la alusión de que se han violentado derechos a las mujeres, las muertes violentas que han sido evidentes, siendo un fenómeno criminal sancionado dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal; optando de esta manera un delito autónomo que no es ajeno al derecho penal.

El delito de femicidio no ha conseguido los medios para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres, pues dentro de la criminología crítica y la dificultad de prevenir el delito de femicidio, pues el derecho penal ante este tipo penal no ha sido una herramienta que prevenga las muertes violentas hacia las mujeres. La ausencia de políticas para la erradicación y prevención hacia las mujeres en la cual deberían prevenir estas conductas dentro de un sistema judicial.

Tabla 1 Cifras fiscalía general del Estado



Fuente: fiscalía general del Estado

Realizado por la autora.

De los datos que se han recabado por parte de la fiscalía del Estado ecuatoriano en la que las cifras después de la implementación del delito de femicidio del año 2014 hasta la fecha, se ha evidenciado una elevación de cifras

El diseño de una política criminal en el Ecuador debe considerarse ante las crecientes cifras de muertes violentas hacia las mujeres, una conducta penalmente reprochable, en el cual el Estado busca la erradicación de violencia, pues ante las cifras que se encuentran en la tabla,

es evidente que los medios implementados no son los correctos ante los casos que suceden dentro del país, para evitar más asesinatos hacia las mujeres, y que estos crímenes no deben quedarse en la impunidad.

La impunidad en los delitos de violencia hacia la mujer también es ejercida por las instituciones, la discriminación en la administración de justicia y la aplicación de la ley no es ejercida con compromiso por estas instituciones y por los que ejercen sus labores dentro de ellas, donde las mujeres son objeto de burla, discriminación ante un sistema ineficaz y una violencia generalizada, fomentando la criminalidad y la falta de conocimiento de una educación basada en género.

Dentro de la tipificación del delito de femicidio, se puede dar a entender que existen ciertos homicidios que no sean femicidios, pero están vinculadas al género, es decir que se vive en situaciones estructurales que se basan en género.

Tomando en cuenta que en nuestro país las mujeres se encuentran en situaciones de discriminación y vulnerabilidad ante la inseguridad que existe en el medio que vivimos.

Los países de la región han ido desarrollando e implantado en sus códigos penales, en la aplicación del término, siendo estos mecanismos utilizados como implementación ante la violencia hacia las mujeres.

*Tabla 2 Regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El caribe.*

<b>País</b>	<b>Año de tipificación</b>	<b>Tipo penal</b>	<b>Forma del tipo penal</b>
<b>Venezuela</b>	2007	Homicidio	Agravante
<b>Costa Rica</b>	2007	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Colombia</b>	2008	Homicidio	Agravante
<b>Guatemala</b>	2008	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Chile</b>	2010	Femicidio	Reforma del Código Penal del delito parricidio
<b>El Salvador</b>	2010	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Argentina</b>	2012	Homicidio	Agravante
<b>Nicaragua</b>	2012	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>México</b>	2012	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Perú</b>	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Bolivia</b>	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Panamá</b>	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Ecuador</b>	2014	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Brasil</b>	2015	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Uruguay</b>	2017	Femicidio	Tipo penal autónomo
<b>Paraguay</b>	2018	Femicidio	Tipo penal autónomo

*Fuente: La Regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El caribe, Campaña del Secretariado General de las Naciones Unidas UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.*

*Realizado por la autora.*

Como se puede observar el cuadro anterior en el cual los países de América Latina y El Caribe han ido implementados en cada Legislación los diferentes tipos penales como: femicidio, feminicidio y homicidio en la que algunos países le han otorgado un tipo penal autónomo. Por los datos obtenidos Ecuador es el país de la región en tipificar el delito de femicidio en la legislación.

La Convención Belem Do Para, en su artículo No. 7 en la que establece que los países que forman parte condenan las formas de violencia contra la mujer y en la cual deberán adoptar medios apropiados y que las políticas deben estar adoptadas a la prevención, sanción y erradicar, con programas para la adopción de medidas preventivas.

Es importante señalar en que el Ecuador siendo un país garantista de derechos en la que implica la violación y violación de los derechos humanos, y que el Ecuador a través de normas y de estándares internacionales de derechos humanos en relación a la protección integral de la mujer, siendo esta la guía para que los gobiernos tomen en cuenta las obligaciones y medidas para el seguimiento a través de instrumentos jurídicos para la protección y garantías para una vida libre de violencia hacia la mujer, cuyas respuestas deben ser eficientes ante tales crímenes.

Los mecanismos de prevención como políticas para erradicar la violencia hacia la mujer, con la implementación de estándares internacionales de fortalecimientos institucional ante la violación de los derechos humanos hacia la mujer y en especial la armonía que debe existir en normas dentro de nuestro país.

En el Ecuador en el año 2018 se crea la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como un instrumento jurídico adoptado por la legislación ecuatoriana, ante una ley complementaria a la tipificación del delito de femicidio; como mecanismo para una política de prevención, erradicación y sanción de la violencia hacia la mujer; siendo este una herramienta jurídica para la combatir la violencia hacia la mujer.

El objetivo de esta ley es la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres:

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Pues el artículo hace referencia que el objetivo que ha motivado la creación de esta ley es la prevención y erradicación de los diferentes tipos de violencias, en las diferentes circunstancias o situaciones de vulnerabilidad en la que viven las mujeres en el país, por lo que esta ley lo que busca es tomar medidas de políticas y acciones.

#### **2.2.8. Enfoque de género**

La perspectiva que se tiene en torno al enfoque de género en la cual implica la equidad, en la cual los hombres y mujeres tengan la libertad de ejercer sus derechos, respetando las

diferencias de cada ser humano; el enfoque de género relacionado a los comportamientos que se han realizado a través de los años, y ante posturas políticas, económicas, sociales que implican que una sociedad brinda la apertura de igualdad en la diversidad.

Para Lagarde, Marcela en el fragmento literal: la perspectiva de género, en Género y feminismo 1996, nos da un referente al concepto de perspectiva de género que lo conceptualiza de la siguiente manera “el concepto de perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creada por las mujeres y forma parte de la cultura feminista”.

Lagarde, Marcela 1996 habla sobre el análisis y comprensión de las semejanzas y diferentes características que tienen los hombres con las mujeres, entorno al desarrollo de expectativas y oportunidades, así como las relaciones que tienen y las capacidades; menciona que tanto mujeres como hombres enfrentan dificultades en la vida y en su desarrollo, en una sociedad donde existen aspectos nocivos y que oprimen en una sociedad que se ha basado en la desigualdad e injusticia así como basada en políticas jerarquizada.

Ante una sociedad donde históricamente se han estructurado en base de estereotipos en la cual han excluido a las mujeres, que a través de movimientos feministas se han hecho escuchar y alzar la voz en busca de igualdad y que se garanticen los derechos que por ende también corresponden a las mujeres. El desarrollo de nuevos pensamientos se desarrolla en un marco que han normalizado las diferentes violaciones de derechos y que aparte han afectado a la sociedad y han normalizado comportamientos que no garantizan la integridad y derechos, ante una sociedad que busca la igualdad de condiciones.

Lagarde, Marcela en el fragmento literal: la perspectiva de género, en Género y feminismo 1996, establece que el uso del término al momento de formulación de políticas públicas e instituciones ha sido víctimas de la burocratización pues dice: “Sus escasos conocimientos y sus visiones que van desde antifeminismo consciente o ignorante soterrado, hasta el explícito y agresivo, impiden una comprensión cabal de la profundidad de los planteamientos”.

Ante estos planteamientos de Lagarde, Marcela, y el planteamiento de políticas públicas lo que busca es el desarrollo de programas y el uso de analizar a las mujeres aun cuando la teoría de género permite analizar y develar a los hombres.

Para Sheyla Benhabib citada en Lagarde, Marcela en el fragmento literal: la perspectiva de género, en Género y feminismo 1996, nos da un concepto de género que dice:

Por genero entiendo la construcción diferencial de los seres humanos en tipos femeninos y masculinos. El género es una categoría relacional que busca explicar una construcción de un tipo de diferencia entre los seres humanos. Las teorías feministas, ya sean psicoanalíticas, posmodernas, liberales o críticas coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social y en que el género no es un hecho natural. Aún más... es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género. La diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social. Que el varón y la hembra de la especie difieren es un hecho, pero es un hecho que también siempre construido socialmente. La identidad sexual es un aspecto de la identidad de género.

El sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente (1996).

Los procesos sociales y culturales que a través de la historia han ido marcando la diferencia entre hombres y mujeres por lo cual se busca la igualdad entre sí, que se cambie los modelos de brechas sociales en las cuales las mujeres siempre han sido oprimidas y sumisas antes políticas que deben fomentar la igualdad y garantizar los derechos.

### **2.2.9. *Violencia***

Cabanellas en el diccionario jurídico elemental (Cabanellas, Guillermo) ha definido lo que significa violencia, esta es:

Situación o estado contrario a naturaleza, modo, índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que son ello se querría o se podría hacer, presión moral, opresión, fuerza (1993).

La violencia es una forma de coaccionar más grave que puede existir, pues la violencia en todos los puntos es una gran violación a los derechos de las personas especialmente agreda la dignidad, es decir que la violencia que se ha manifestado es un medio por el cual se ha violentado derechos dentro de una sociedad; y que en la mayoría de los casos se ha ido normalizando la violencia especialmente en el ámbito familiar.

Es por eso Fernández (2022), habla sobre la violencia como la violación de los derechos de la dignidad de la persona afectada y establece que: “la violencia como fuerza y como

violación es importante para modelar diferentes formas de violencia; no obstante, en lo que sigue se dejará de lado comprender la violencia como violación y su noción de daño” (p. 19).

Como lo manifestado anteriormente establecemos que la violencia agrede a los derechos de las personas y agrede a la dignidad del ser humano en el ejercicio de sus derechos, la violencia en todos los sentidos es una aberración al cual se ejerce poder sobre otra persona, imponiéndose quien es el más fuerte.

#### ***2.2.10. Violencia de género***

Para la Organización de Naciones Unidas Mujeres la violencia al ser una de las graves violaciones de derechos humanos se ha ido refiriendo a cada uno de los diferentes tipos de violencia en la que la violencia de género se refiere a que:

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ellas.

Al referirse a la violencia de género en el cual la referencia es que no es solo a las mujeres que viven diferentes tipos de violencia, sino que también los hombres forman parte de ello, de igual manera las personas o población LGTQI, que sufren en el ámbito público y privado violencia en una sociedad estructurada.

#### ***2.2.11. Violencia hacia las mujeres***

La violencia hacia las mujeres es un maltrato que se puede producir dentro del hogar o a través de las parejas, por la opresión que viven por parte de sus parejas, la violencia hacia las

mujeres es considerada como una gran violación de derechos humanos hacia las mujeres; siendo que la violencia hacia las mujeres no es solo física, también se da en diferentes tipos que afectan a la dignidad, a la salud mental de las mujeres que han sufrido violencia, es importante mencionar que la ONU Mujeres establece diferentes tipos de violencia que se da contra las mujeres: violencia económica, sexual, psicológica, emocional, física.

### ***2.2.12. Tipos de violencia contra las mujeres***

#### **Violencia física**

La violencia física es un tipo de violencia donde la víctima es atacada de manera física dejando huellas, daños en el cuerpo, siendo estos visibles, poniendo en peligro la integridad de la víctima, este tipo de violencia puede implementar diferentes instrumentos que pueden encontrarse alrededor, quien sufre de violencia física se encuentra en una desventaja por el hecho de las agresiones en las que está sufriendo.

Referente a de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el artículo 10 literal a que establece contextualmente lo siguiente:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (2018).

La ley es muy clara al momento de contextualizar el significado de violencia que establece que el daño que ha sido ejercido y que por lo cual estas lesiones también acarrear

consecuencias psicológicas en la que muchas mujeres normalizan la violencia, la fuerza que han causado daño físicamente y emocional en la vida de una mujer.

Según el Informe del secretario general de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, de 6 de julio de 2006, establecen las distintas formas de violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja; de acuerdo a este informe “la violencia física es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer” (ONU, 2006).

Por lo que definimos que violencia física es la violencia que es reflejada u observada evidentemente el daño, sean estas lesiones, quemaduras, moretones, golpes en el cuerpo de la persona que ha ejercido con violencia hacia otra y que el daño de la violencia física acarrea la afectación de la salud mental de las mujeres.

### **Violencia psicológica**

Para Yugueros (2014), la violencia psicológica ha ido más allá de violencia física pues establece que: “El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos comportamientos restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres” (p. 155).

Las conductas utilizadas por los agresores no son visibles causando así un daño que afecta a la salud mental de las mujeres, palabras que a través de chistes que lo van tomando como forma de insultos que a simple vista no son identificadas, el daño ocasionado se da a través de humillaciones que en una relación van normalizando ciertos tipos de conductas.

Según (ONU Mujeres) habla sobre los diferentes tipos de violencia y en la que define que violencia psicológica:

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

La violencia psicológica es una conducta que el agresor causa daño de manera de afectar emocionalmente a la mujer, su estabilidad emocional, las humillaciones, intimidación, alejamiento de familiares, esto causa afectación a la integridad y a la dignidad de las mujeres que se encuentran bajo el dominio de su pareja; afectando su salud mental de manera constante, esto se convierte en un ciclo en el que puede ir causando que las amenazas vayan más allá de estos abusos, la afectación puede ir agravándose con la violencia física, sexual o económica.

### **Violencia sexual**

La violencia sexual que habla Yugueros, (2014) establece que es: “la conducta por la cual se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido; realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias” (p. 152).

Violencia sexual ejercida hacia las mujeres se da sin el pleno consentimiento de la víctima, ya sea esta por sentirse con poder y dominación hacia la persona, las agresiones de ambito sexual causa daños en la salud de la mujer dañando su integridad sexual, que puede ser afectada, algunos casos el hecho de tener una relación de pareja no da el derecho de que se agrede y se vulnere su integridad física, moral y psicológica en la vida de las mujeres.

Para (ONU Mujeres) la violencia sexual: “conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento”; la dignidad de la mujer es agredida de una forma en que afecta su seguridad en sí misma. En casos se atenta con amenazas utilizando la fuerza para poder acceder de manera carnal hacia una mujer sin su voluntad.

La violencia sexual afecta a la integridad sexual de la mujer, utilizando la fuerza, acoso, intimidación hasta ocasionando una violación; este tipo de violencia según la ONU Mujeres conceptualiza que:

Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar, por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o drogas (ONU Mujeres).

Por lo cual la violencia sexual así se tenga la voluntad, se tienen que observar los factores como son la edad, discapacidad mental o efectos de sustancias que alteran el sentido de decisiones en el cuerpo de la mujer.

Ningún tipo de violencia debe ser justificada, ni normalizar las conductas que afecten a la integridad, física, psicológica, sexual que puedan agredir a los derechos de las mujeres, en el pleno uso y goce de sus derechos.

### **Violencia económica**

Según ONU Mujeres la violencia económica es “lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona manteniendo para ello un control total de recursos financieros” (ONU Mujeres).

Según la campaña de violencia patrimonial y económica contra las mujeres establece que la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como:

Las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesario para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud (2017).

La violencia económica es la restricción del dinero, en el que por una sociedad donde ha prevalecido que el hombre es el que mantiene y da los recursos económicos para el hogar y no dejando que la mujer tenga su independencia económica, a través del trabajo o prohibiéndole de este, de igual manera la restringe del uso del dinero, para satisfacer sus necesidades.

De igual manera la Ley de prevención y erradicación de violencia hacia la mujer establece que la violencia económica y patrimonial es: “toda acción y omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho” (2018).

La violencia económica se la ha normalizado por ser cotidiano el uso de expresiones que atentan contra las mujeres, por el hecho de que no se las ha dejado ser independientes económicamente y con que el machismo sobre que las mujeres deben estar en casa y no trabajando.

Tipos de violencia establecidos en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

El artículo 10 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la que establecen con los parámetros emitidos por Organización Internacionales en la que, a más de las establecidas anteriormente, se han estipulado las siguientes:

### **Violencia simbólica:**

La violencia simbólica en la que estipula la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la que se da a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, imposiciones de género, que han naturalizado este tipo de conductas hacia las mujeres a través de la manipulación; para Van Dijk, T. (2006), discurso y manipulación, “la manipulación no solo involucra poder, sino específicamente abuso de poder” (p. 51), Van Dijk hace referencia que el poder de manipulación influye en una relación por la cual se ha normalizado ciertas conductas en las que se ha realizado una práctica común en la sociedad.

A través de este tipo de manipulaciones para (Cadavid & Marínez, 2022), en su artículo de investigación Violencia simbólica en relaciones de pareja desde la marginalidad en mujeres jóvenes, establece que: “tanto la violencia que se ejerce para tanto la violencia directa como la simbólica coexisten en nuestra sociedad delineando las relaciones sociales que se establecen entre los seres humanos” (p. 19).

Las relaciones dentro de una sociedad patriarcal que históricamente nos han implementado, ha hecho que normalicemos ciertas actitudes que deben cambiar, para una sociedad libre de violencia hacia las mujeres.

### **Violencia política**

La violencia hacia las mujeres se ha ido desarrollando en todos los ámbitos de la sociedad y actualmente el rol de la mujer en la sociedad y especialmente en la política en la que mujer ha venido preparándose e involucrándose en el rol político, en el que si una mujer se involucra en partidos políticos tiene que enfrentarse en una sociedad patriarcal y misógina, en la que no han dejado que la mujer participe ampliamente.

Gracias a las luchas sociales especialmente a las luchas feministas han ido creando organizaciones en las que las mujeres sean participes de actos públicos en la vida política en la que por años se han visto enmarcadas por una sociedad patriarcal, es por eso que Freidenberg & Gilas (2023) en su artículo sobre ¡Leyas Constra la Violencia Política! Actores Críticos, Armonización Legislativa Multinivel y Derechos Políticos- Electorales de las Mujeres en México, nos hace referencia de: “Estas prácticas jerárquicas y excluyentes, además de evidenciar el rechazo de la legitimidad de las mujeres como autoras políticas, implican también un endurecimiento de los obstáculos que enfrentan, al interior de los partidos, las mujeres militantes con liderazgo propio”(pp. 2-3).

La vida política de la mujeres se ha visto en una serie de obstáculos en los cuales se ha buscado la restructuración de una sociedad en la cual los líderes políticos son hombres, enfrentando retos, que hoy ha hecho que las mujeres sigan impulsando la oportunidad política en la sociedad.

### **Violencia gineco-obstétrica**

Dentro del catálogo de delitos tipificadas y sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal, existen delitos que abarcan sobre la violencia hacia las mujeres, por lo que reconocen la violencia: física, psicológica y sexual, mientras la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres, establece que un tipo de violencia es la violencia gineco-obstétrica, en el que a nivel Constitucional en el Ecuador se ha ido desarrollando el tema, por el hecho de brindar la prestación de servicios y la atención en casas de salud en las que han desprendido múltiples procesos como la negligencia da atención, el no brindar las condiciones adecuadas y en condiciones adecuadas para las madres, así afectando también la salud de las mujeres dentro de la atención.

Dentro de las casas de salud en la que las mujeres embarazadas deben acceder a una atención adecuada y que se les brinde todo acompañamiento al momento de entrar al parto, por lo que en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ha dispuesto que son prácticas que culturalmente y hasta socialmente se han impuesto, en prácticas de maltrato físico que muchas de las veces pueden derivar a un maltrato psicológico.

### ***2.2.13. Presupuesto estatal***

La lucha contra todas las formas de violencia que se ejerce contra la mujer debe ser una de las prioridades que se debe tener en cuenta el país; es importante señalar que el presupuesto general del estado en el que abarca la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género tiene mucha importancia, pues con ello conlleva la protección integral de los derechos humanos de las mujeres. Las reflexiones de la violencia de genero también enmarca la justicia social e igualitaria para las mujeres.

Esta ley cuenta con un sistema Nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en la que estipulan que a través de políticas, planes, programas, mecanismos e instituciones que van a la prevención de la lucha contra la violencia hacia la mujer.

La creación de instituciones que abarquen la lucha para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer conlleva el compromiso de cumplir con las obligaciones de los estándares internacionales sobre la violencia hacia la mujer y es por parte de los gobiernos el adoptar medidas de seguimiento que se debe dar en cuanto al control, no solo la fiscalía deberá investigar, esta debe trabajar conjuntamente con una institución que supervise y tenga conocimiento de los delitos que atenten contra la vida la mujer, no es necesario que se llegue a la muerte de ella, el prevenir y acudir a instituciones que den el respectivo seguimiento y la protección que necesita la mujer, para que así tengan confianza y acudan a denunciar.

El compromiso en el que el Estado debe promover la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, el acompañamiento, asesorías en que las organizaciones estatales deben proporcionar, las acciones de las investigaciones y las reparaciones con perspectivas de género, para una orientación eficaz y orientadas a la erradicación, prevención y sanción ante los hechos de violencia.

El Estado ante las posturas sobre los asesinatos de las mujeres no debe justificar de ninguna manera o que a través de las instituciones dejen en la impunidad, son hechos violentos que va más allá de una violencia institucionalizada, en la que la violencia es la forma más cruel que atenten contra los derechos humanos de las mujeres, que sucede no solo en el ámbito privado sino el público, ante un sistema de justicia en el que deben garantizar a las mujeres, el prevenir a través de programas educacionales para niñas, niños y adolescentes en las escuelas y colegios, el educar, el de informar, el de establecer, el acceso a la justicia para evitar las muertes violentas en un sistema donde el machismo sigue perdurando.

El presupuesto nacional en el Ecuador referente a los planes nacionales para la prevención, erradicación, de violencia de género para víctimas de violencia, así como los servicios que debe garantizar el estado y estudios e investigaciones del país para el año 2022 fue un presupuesto de 631,797.68, según la proforma del presupuesto general del Estado correspondiente al ejercicio económico 2022 y la programación presupuestaria cuatrienal 2022-2025 (p. 147).

Los planes de prevención y reparación dentro de la sociedad es la piedra angular para un desarrollo cultural ante las relaciones de desigualdad, discriminación y la violencia hacia la mujer; pues es importante que la implementación de seguimientos, monitoreos y con ello un presupuesto estatal para que el Estado sea el encargado de seguir implementando la atención a mujeres víctimas de violencia de género a través de programas de seguimiento para que no se quede en la impunidad.

Pues lo establece en el artículo 4 numeral 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en la que destaca el clasificador Orientador de Gasto, que siendo esta una herramienta de tecnológica lo que busca es un ente rector que se encargue de las finanzas públicas y programas de presupuestos institucionales desarrollando políticas de igualdad de género, así como el seguimiento de las ejecuciones presupuestarias de cada entidad (2018).

La tipificación del delito de femicidio permite el conocimiento y la parte del Estado las políticas y a través de medios judiciales el conocimiento criminológico ante los hechos de violencia que han ocurrido.

La normativa vigente dentro del Ecuador es muy amplia, los mecanismos para la ejecución de esta normativa, con seguimientos y protocolos de investigación, garantizando de esta manera que ningún crimen perpetrado se deje en la impunidad, y buscar la sanción frente a la violencia sistemática que se ha perpetrado contra las mujeres.

#### ***2.2.14. Políticas públicas***

Una política pública es una acción desarrollada por un gobierno con el objetivo de satisfacer una necesidad de la sociedad. A través de una política pública, las autoridades a cargo de la administración del Estado emplean los recursos disponibles para solucionar un problema o para responder a una demanda de la población. (Pérez Porto, J et. al Gardey,A).

Con la definición de política pública podemos hacer referencia que ante la necesidad en la que un país vive y que es necesario el accionar de las autoridades de gobierno para emplear recursos que sean disponibles para el desarrollo y tratar de solucionar un problema. Pues si hacemos referencia al tema de femicidio en el Ecuador es un tema de interés del Estado, por el hecho de que las cifras de muertes violentas hacia las mujeres es abismal, por lo que los medios empleados no son suficientes para la reducción de los hechos violentos hacia las mujeres.

Pese de tener una Constitución garantista de derechos, que garantiza la vida y protección de la vida de la mujer, y que a parte se ha tipificado y se ha implementado en un decálogo de delitos el delito de femicidio, y a más de existir la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, las políticas implantadas por el gobierno no son las suficientes para la reducción de la violencia hacia la mujer.

Políticas públicas como el implemento de unidades especializadas a la seguimiento de violencia, tenemos que tener claro que con las denuncias se debe tener planes de contingencia

para evitar un posible femicidio, con las unidades de acompañamiento por parte de las instituciones del Estado.

La capacitación al personal tanto en el ámbito público como en el privado, en relación y en enfoque a género, con capacitaciones que sean seguidas.

Charlas en las instituciones educativas fortaleciendo la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, es necesario implementar para un continuo seguimiento para menores que han sufrido violencia dentro de sus hogares.

Dentro de los gobiernos autónomos descentralizados del país se deberá trabajar en conjunto con el gobierno, puesto que se deberá implementar ayuda dentro los seguimientos a las mujeres, familia que han sufrido la violencia indiscriminada hacia la mujer por lo que una propuesta también es el de mantener el alumbrado público en optimas condiciones evitando lugares de obscuridad que atente contra la integridad de la mujer.

Para lo que los medios y recursos económicos deben ser implementados con los mecanismo de acciones ante los hechos que atente contra la integridad de la mujer y así evitar la violencia indiscriminada hacia las mujeres.

El Estado ecuatoriano con un presupuesto establecido para el Presupuesto General del Estado del año 2021 fue de 1.619,43 (p. 103). y para el año 2022 el presupuesto es de 631,797.68, según la proforma del presupuesto general del Estado correspondiente al ejercicio económico 2022 y la programación presupuestaria cuatrianual 2022-2025 (p. 147).

Dandonos a conocer que el presupuesto es reducido y por lo cual la implementación de mecanismos de prevención y erradicación de violencia hacia la mujer es extremadamente baja para los niveles de femicidios que consta en fiscalía y por lo cual no ha sido invertido dentro

del Estado. Los medios que se debe obtener para la erradicación es el trabajo en conjunto con las instituciones estatales que son las encargadas de dar a conocer los medios que se deberían implementar en un Estado donde la violencia también se ha desarrollado de manera sistemática.

### **Marco jurídico**

En la presente investigación dentro de lo que conforma el marco jurídico, en la que hace referencia a la normativa en relación al femicidio, referencias a la prevención, erradicación y sanción del delito de femicidio, dividiéndole en un marco jurídico internacional que se desarrolla en instrumentos internacionales referentes al tema; así como el desarrollo del marco jurídico dentro de la legislación ecuatoriana.

### **Legislación internacional**

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos 1948**

La declaración Universal de los Derechos Humanos ha marcado un hito histórico, en la que se ha declarado la libertad, justicia y paz en el mundo; es así que se ha dado la protección de los derechos humanos, dando dignidad, reconociendo que todos los derechos son iguales e inalienables de los seres humanos (Naciones Unidas, 1948).

Estableciendo la igualdad de los seres humanos sin hacer distinción a hombre o mujer, en cuanto a la violencia contra la mujer, hace referencia a la dignidad humana, de acuerdo al artículo 1 establece lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 1948).

Es importante que dentro de lo referente al considerando de la Declaración de Derechos Humanos habla sobre la protección de los derechos a través de un régimen de derecho haciendo alusión que los derechos no se vean afectados por la tiranía y la opresión ( Naciones Unidas, 1948).

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica 1969)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se crea con el propósito de unir al continente, dentro de las garantías de derechos hacia los humanos, libertad personal y justicia social, respetando los principios de los Derechos Humanos, desarrollado en el ámbito internacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos en la cual en sus artículos 1 y 2 establece los deberes de los Estados para garantizar el respeto a los derechos y libertades en el ejercicio pleno para el desarrollo y no discriminación de los derechos sin distinción alguna, es así que con el artículo 2 obliga a los Estados en hacer efectivos los derechos y libertades, con relación a disposiciones legales dentro de los procedimientos constitucionales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos (1969).

Proclamando en esta Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 la integridad personal, así como la dignidad inherente del ser humano; así como la protección de su honra como lo establece el artículo 11; artículo 24 de la igualdad ante la ley sin discriminación a igual protección de la ley (1969).

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. En la que se proclama que los derechos humanos son fundamentales a la dignidad humana, así como la igualdad entre hombres y mujeres, dentro de un contexto tradicional en la sociedad, familia (CEDAW, 2005).

Es por ello que en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 1 sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres dentro de las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles dentro de una sociedad que va en busca del reconocimiento del goce del ejercicio de los derechos de las mujeres; es por ello que también se hace referencia en el artículo 2 sobre la participación de los Estados en relación a la eliminación de las prácticas discriminatorias, esto obliga a los Estados a tomar medidas que favorezcan a la desarrollo y las prácticas de eliminación de violencia contra la mujer, que históricamente han menoscabado y violentado a la mujer (CEDAW , 2005).

### **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993**

Es importante el reconocimiento de las necesidades que se han dado dentro del desarrollo de universal de los derechos de las mujeres y principios que han marcado históricamente el ejercicio de los derechos, es importante hacer mención que este tratado hace mención a la eliminación de la violencia contra la mujer, pues dentro de esto los países miembros deben considerar que este instrumento complementará el proceso de protección a los derechos de las mujeres.

Dentro de la esfera mundial se ha marcado la violencia contra la mujer como un retroceso dentro del desarrollo de derechos antes la igualdad, considerándole como una manifestación que violenta la vida de las mujeres en una sociedad donde el hombre ha sido el que ha dominado todas las esferas; cabe mencionar que se menciona las formas de violencia que existe hacia las mujeres que se ha perpetuado en la sociedad y se ha hecho una cultura normal, cuando este tipo de violencia se debe eliminar, desde la sociedad donde las condiciones de las mujeres sea de igualdad y protección de los derechos especialmente el derecho a la vida (CEDAW, 2005).

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Para”**

La Convención Belem Do Para, recalca la preocupacion de la violencia hacia la mujer, siendo una violación a los derechos de las mujeres, siendo un retroceso hacia la garantía de derechos, y una de las manifestaciones de poder que se ha dado entre hombres y mujeres (Convención Belem Do Para , 1994).

En el artículo 1 hace referencia que la violencia contra la mujer es la acción o conducta en la cual pueda causar daño, o que cause muerte o violación a los derechos y dignidad de la mujer; es así que dentro del artículo 2 establece la conducta que se ha realizado en relación a la esfera privada o pública, siendo que esta práctica sea tolerada por el Estado o sus agentes (Convención Belem Do Para , 1994).

Es importante señalar que un deber primordial en el que establece la Convención Belem Do Para, en el artículo 7 en la que señala que el deber de los Estados es el de proteger y prevenir cualquier tipo de violencia que se dé hacia las mujeres, pues es un deber importante el de poner

medidas que ayuden a la prevención, erradicación de la violencia, así como también el de sancionar este tipo de conductas que atente contra la integridad de la mujer (1994).

### **Legislación nacional**

En concordancia a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos el Ecuador en su Constitución aprobada en el año 2008, toma en cuenta y garantiza la vida de los seres humanos, en el respeto, integridad y dignidad de los seres humanos, pues es importante el desarrollo de la legislación para un mejor avance de los derechos de las mujeres.

### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador se ha considerado el respeto hacia la dignidad de las personas, es así que en su artículo 3 establece los deberes que tiene el Estado en cuanto a garantizar el efectivo goce de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución así como también en los tratados Internacionales de derechos humanos; también reconoce que para el ejercicio de estos derechos se rigen por principios fundamentales en el cumplimiento a la igualdad sin discriminación (2008).

Es así que también el Estado garantiza y reconoce en su artículo 66 el derecho a la inviolabilidad de la vida, la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo como una vida libre de violencia en el ámbito público como en el privado, por lo que el Estado dispondrá y adoptará medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia que sean ejercidas contra las mujeres. Es importante mencionar el artículo 70 en que el Estado adoptará medidas para la igualdad entre hombres y mujeres (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81, establece que para los procedimientos especiales de juzgamientos y sanción que se cometan contra de personas que requieran su protección (mujeres) se nombraran fiscales, defensores especializados para el manejo de las causas de acuerdo a la ley. Así como lo establece el artículo 83 en la obligación del Estado en el garantizar la dignidad del ser humano, que incluye a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y entre este grupo están las mujeres, en la protección a la integridad de la mujer (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal, es un instrumento por el cual se hace ejercicio del poder punitivo que tiene el Estado, tratando de ejercer y sancionar, por lo cual tienen un catálogo de delitos que han sido plasmados en este código.

En referencia al delito de femicidio que se encuentra en el catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141 dice: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

En el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal establece circunstancias agravantes del delito de femicidio, en la que habla sobre la relación de poder que tiene la pareja, su convivencia, la relación que impliquen confianza dentro del ámbito social que se pueda haber desarrollado dentro de lo público como en lo privado, o si el delito se haya cometido en frente de los hijos o familiares, conlleva circunstancias que agraven el delito de femicidio (2021).

## **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (LOIPEVM)**

A través de tratados Internacionales de Derechos hacia las mujeres ha marcado hitos históricos dentro de la legislación ecuatoriano, por ello tomando en cuenta para el fortalecimiento de la protección de los derechos de la mujer, por lo que nace esta ley para la prevención y erradicación de la violencia que ha sido ejercida contra la mujer.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer tiene el objeto de prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia que han sido víctimas, mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, tanto en el ámbito público como en el privado, es por ello que a través de políticas públicas se tomen acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación a las víctimas (2018).

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece las obligaciones estatales en la que deben promover, proteger, garantizar y respetar los derechos de las mujeres, así como el desarrollo del plan nacional de desarrollo estatal, así como el derecho de garantizar una vida libre de violencia contra la mujer que ha sido ejercida históricamente, comprende también una vida libre de violencia para el desarrollo del respeto a la vida de las mujeres. Pues es necesario que las instituciones se crean en un marco de desarrollo a través de programas mecanismos para la protección de los derechos de las mujeres (2018).

### **Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025**

El Plan Nacional de Desarrollo que se ha aprobó en sesión ordinaria No. CNP-001-2021 mediante resolución 002-2021-CPN y se lo ha denominado como el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” que desarrolla planes, proyecto, a través de directrices para el

desarrollo y cumplimiento de los derechos y garantías para el ejercicio de los mismos (Plan Nacional de Desarrollo , 2021).

Una de las políticas es el fortalecimiento de la protección de los derechos y el control del orden público que permita la prevención y erradicación en el contexto de los delitos contra la violencia en todas las formas; pues dentro del Plan de Desarrollo Nacional se habla sobre las metas de las cuales es la disminución de la tasa de femicidios (2021).

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Descripción del área del estudio**

En el presente estudio de investigación se realizó un análisis normativos, doctrinario del delito de femicidio así como las políticas públicas que se desarrollan en el Estado ecuatoriano, es así que se dio a conocer los diferentes tipos de definiciones de femicidio y feminicidio, diferenciando los dos término y como el Estado ecuatoriano ha tratado de tipificar el delito de femicidio y sus agravantes, mediante el manejo de políticas públicas para la erradicación, prevención y sanción del delito de femicidio que atenta contra la vida de las mujeres.

Dentro de la investigación realizada sobre la tipología de los términos femicidio y feminicidio, existe una gran diferencia siendo, que femicidio es dar muerte a una mujer por sus condiciones de género; feminicidio no necesariamente tiene que llegar a la muerte de la mujer, es la consecuencia en la que un Estado no crea políticas de protección a los derechos de las mujeres; así como las políticas públicas en un país que garantiza el derecho a la vida de las mujeres, a pesar de tener una normativa que desarrolla la protección de las mujeres en el ámbito público como en el privado, no se han hecho el respectivo seguimiento de las medidas y

mecanismos para la protección de estos, pues un presupuesto estatal donde la inversión y su presupuesto estatal es más bajo que el de anteriores años, preocupa por no existir las medidas adecuadas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer y no dejar en la impunidad los delitos que afectan la seguridad, integridad y dignidad de las mujeres.

El presente problema jurídico con el fin de alcanzar los objetivos planteados para la realización del presente trabajo de investigación, se ha ido desarrollando a través de entrevistas a las juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Ibarra, personas expertas en la realidad jurisdiccional en la que se enfrenta la normativa al momento del cumplimiento de los derechos de las mujeres y enfoque a género; a través de su conocimiento y experiencia en relación al problema planteado dentro de la presente investigación.

### **3.2. Enfoque y Tipo de Investigación**

El presente estudio se realizará a través de una análisis analítico-sintético sobre la política criminal en Ecuador entorno al delito de femicidio, pues es importante establecer que pese de que en el Código Orgánico Integral Penal está establecido el término “femicidio” el incremento de las muertes hacia las mujeres en Ecuador no han disminuido, pues considerando que debe implementarse políticas públicas para la erradicación de la violencia hacia las mujeres. Esta investigación al ser analítica va a explicar de una mejor manera y adecuadamente; con una síntesis a través de un razonamiento, con este método permite comprender la investigación.

Grupo a quien se va a realizar la entrevista son a las juezas Unidad Judicial Especializada de violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Ibarra, quienes son los juzgadores quienes se deben enfocar a una

sentencia con enfoque de género. Son 8 juezas y jueces quienes son los que conforman las salas especializadas multicompetentes en la provincia de Imbabura.

El enfoque cuantitativo de la presente investigación va a desarrollarse respecto a las políticas y la criminalidad en el Ecuador entorno al delito de Femicidio, de tal manera que a través de:

La investigación cuantitativa no sólo permite eliminar el papel del azar para descartar o rechazar una hipótesis, sino que permite cuantificar la relevancia clínica de un fenómeno midiendo la reducción relativa del riesgo, la reducción absoluta del riesgo y el número necesario de pacientes a tratar para evitar un evento (Pita Fernández & Pértegas Díaz, 2002).

El enfoque cuantitativo en la investigación hacer referencia a la relación de las variables y tienen correlaciones que explican las cosas de una manera determinada, a través de la investigación, “enfoque cuantitativo, responde al aseguramiento de la precisión y generalización de resultados, así como a las posibilidades de su replicabilidad tanto interna como externa” (Mata, 2020).

Así también se realiza una investigación descriptiva dentro del desarrollo de la investigación es importante la recopilación de información a través de un análisis documental, haciendo referencia a la historia, evolución y la aplicación, de la política criminal implementadas en el Ecuador no han evitado la progresiva violencia hacia la mujer, para poder desarrollar esta investigación a través de información documental.

### **3.2. Procedimientos**

En el desarrollo de la investigación es necesario recabar información con entrevistas a juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Ibarra, teniendo relación con el objetivo de la investigación; pues es necesario un razonamiento lógico con relación a las políticas criminales del delito de femicidio en el Ecuador al incremento de los casos de femicidio en los últimos años y la falta de políticas públicas para erradicar la violencia hacia la mujer.

### **3.3. Consideraciones Bioéticas**

La ética de la investigación se da en todas las actividades investigativas especialmente en las investigaciones socio jurídica, pues esto va en relación entre las personas y en consecuencia a las consecuencias y resultados, que deben ser relevantes en el fin, en los objetivos y los medios en los cuales se va a ir desarrollando la investigación. pues es necesario nuestro profesionalismo al momento de realizar nuestra investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADO Y DISCUSIÓN**

Análisis específico por porcentaje de respuesta

Análisis específico por porcentaje de respuesta entrevista a juezas de la unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra

Porcentaje de respuestas de las tres juezas de la unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra a favor de las preguntas realizadas en la entrevista para establecer sobre el femicidio y políticas públicas criminológicas.

En el gráfico se puede observar los porcentajes de respuestas a favor de las preguntas realizadas a las Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del

Núcleo Familiar del cantón Ibarra, donde es favorable la entrevista en cuanto al tema del femicidio y políticas públicas criminológicas, al ser un tema en la que concierne a todos los ciudadanos y al Estado a establecer la protección de las mujeres en la sociedad.

**Análisis y discusión de resultados específicos pregunta a pregunta**

**Análisis y discusión de resultados específicos pregunta a pregunta: Entrevista a las Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra**

*Tabla 3 Pregunta 1*

<b>Pregunta 1.- Defina qué es el delito de femicidio</b>	
<b>JUEZAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIMEBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA	Bueno, el delito de femicidio desde la perspectiva general podría decir que es un hecho delictual lacerante ya que vulnera todo derecho social en especial el derecho a la vida, este consiste en dar muerte a una mujer solo por el hecho de ser mujer.
DRA. BELLA PEPITA DE LOURDES GARCÉS BUCHELI	El femicidio está contenido en el Art. 141 del COIP, no se podría hacer referencia a una

---

JUEZA DE LA UNIDAD	conceptualización personal desapegada al tipo penal
JUDICIAL DE VIOLENCIA	ordenado en la ley. Sin embargo, se puede resumir en el
CONTRA LA MUJER O	acto intencional de dar muerte a una mujer por el hecho
MIMEMBROS DEL NÚCLEO	de ser mujer.
FAMILIAR DEL CANTÓN	
IBARRA	

---

### **Tabla No. 1**

**Fuente:** Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

**Autora:** Andrea Mishel Silva Pazmiño

**Análisis 1:** referente a lo que concierne a la definición del término femicidio el 100% de los entrevistados coinciden en los siguientes puntos:

- 1.- El femicidio es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo.
- 2.- Es un acto que vulnera los derechos de la mujer, especialmente el de la vida.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 141 define al femicidio como “la muerte a una mujer por el hecho de serlo”, estipulando que dentro de la normativa legal ecuatoriana el delito de femicidio se encuentra en el catálogo de delitos por lo que su conducta es sancionada.

El femicidio se lo considera que son el resultado de las relaciones de poder sobre la mujer, siendo una vulneración de los derechos de las mujeres y el desarrollo de los mismos.

Tabla 4 Pregunta 2

---

**Pregunta 2.- Conoce usted la diferencia entre los términos femicidio y feminicidio y cuáles son.**

---

<b>JUEZAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIMEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</b>	Bueno, no existe ninguna diferencia son nombres que en diferentes países los mantienen. Por ejemplo, en México se conoce como feminicidio y en Ecuador como femicidio
<b>DRA. BELLA PEPITA DE LOURDES GARCÉS BUCHELI JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIMEMBROS DEL NÚCLEO</b>	La diferencia básica y elemental comprende al femicidio como el delito provocado por una persona natural, y el feminicidio es la responsabilidad estatal omitida y que ha provocado la muerte de una mujer.

---

*Fuente: Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.*

*Realizado por la autora.*

Análisis 2: Referente a las definiciones y conocimientos de los términos de femicidio y feminicidio dando como resultado lo siguiente:

1.- El conocimiento de las juezas en referencia a los términos de femicidio y feminicidio en el que se deben tener en cuenta y para considerar que son términos que tienen un grado de diferencia, no solo el hecho de la tipificación en ciertos países, sino más bien en la conceptualización que se le da a cada uno de ellos.

2.- Tener la referencia que el femicidio es la muerte de la mujer por el hecho de serlo; y feminicidio es una responsabilidad omisiva por parte del Estado provocando la muerte de la mujer.

Es importante resaltar que como lo ha definido la doctora Russell en la que nos da ampliamente el significado de femicidio, dando a conocer el asesinato de mujeres por parte de sus esposos, novios, padres, conocidos y desconocidos, dando a conocer que es una muerte violenta a una mujer determinando así que es el cometimiento de un delito, que atenta a la integridad y va en contra de la vida de una mujer. Por lo que feminicidio es la responsabilidad Estatal en la de tomar acciones para prevenir la muerte de mujeres, en el contexto de impunidad estatal.

Tabla 5 Pregunta 3

Pregunta 3.- Según su experiencia y conocimientos técnicos, en que ámbitos se ha desarrollado la violencia hacia la mujer			
JUEZAS			RESPUESTA
DRA. NUVIE QUILUMBA LA UNIDAD VIOLENCIA CONTRA LA O MIMEBROS FAMILIAR IBARRA	MARIELA JUEZA DE JUDICIAL DE LA MUJER DEL NÚCLEO CANTÓN		Bueno, tenemos que hay bastante violencia psicológica, el delito psicológico, violencia física, violencia sexual por eso es que el índice en delitos sexuales contra mujeres, niñas, niños y adolescentes pues aumentado en cifras alarmantes, bueno hablamos dentro de la unidad en general tenemos bastante violencia física en razón de que como contravenciones es nuestra competencia violencia física, también es nuestra competencia el delito de violencia psicológica pero aquí ya entra pues la titular de la acción pública penal que es Fiscalía, le podrá decir que entre violencia física como contravención hay un bastante cifras hay bastante cifras alarmantes en esa violencia y como delito de violencia psicológica tenemos bastante delitos de violencia psicológica como sexuales, en donde como recalco ya entra la intervención de la titular de la acción pública penal que es Fiscalía en consecuencia, de iniciar una etapa de indagación previa

---

**DRA. BELLA PEPITA DE LOURDES BUCHELI GARCÉS**  
**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA**

La violencia contra la mujer se aloja cada vez en ámbitos nuevos, estos ámbitos en los que las mujeres con el avance del ejercicio de sus derechos han ido ocupando espacios en la sociedad.

---

Fuente: Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Andrea Mishel Silva Pazmiño

Análisis 3: Respecto a la pregunta sobre en qué ámbitos se ha desarrollado la violencia hacia la mujer, las entrevistadas concuerdan con el 100% que se ha desarrollado en la sociedad.

1.- Las entrevistadas concuerdan que se desarrollado en varios ámbitos por lo que han evidenciado aumentos de casos de violencia que han ido ocupando en espacios de la sociedad.

2.- La violencia que han evidenciado se ha dado más en violencia física y en violencia psicológica en que la fiscalía es la encargada de la acción.

Hay que resaltar que la violencia no solo se desarrolla en el ámbito privado, también se desarrolla en el ámbito público, por lo que también preocupa que existen delitos sexuales que

atentan contra la seguridad e integridad de las mujeres en el ámbito de la sociedad y el avance del ejercicio de los derechos.

*Tabla 6 Pregunta 4*

---

**Pregunta 4.- Según su experiencia y conocimientos técnicos en el Ecuador tenemos la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, usted como autoridad cree que es suficiente para evitar más femicidio en el Ecuador**

---

**JUEZAS**

**RESPUESTA**

---

**DRA. NUVIE MARIELA  
QUILUMBA CHALÁ JUEZA  
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE  
VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER O MIMEMBROS DEL  
NÚCLEO FAMILIAR DEL  
CANTÓN IBARRA**

Bueno, la creación de una norma legal creo que no es suficiente para erradicar el femicidio o hechos de violencia intrafamiliar, en razón de que esto, los femicidios y los hechos de violencia vienen por una sociedad machista, patriarcal y lo que más fructífero sería, es la prevención trabajar en métodos preventivos para erradicar este crimen de femicidio.

---

**DRA. BELLA PEPITA  
DE LOURDES GARCÉS  
BUCHELI  
JUEZA DE LA UNIDAD  
JUDICIAL DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER O**

No hay estructura institucional o política pública actual que detenga el femicidio, la violencia como el femicidio responde a una cultura social, si no se forja desde la niñez los principios básicos de convivencia, mal se puede corregir en las siguientes generaciones.

---

---

**MIMEMBROS DEL NÚCLEO**

**FAMILIAR DEL CANTÓN**

**IBARRA**

---

*Fuente: Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.*

*Realizado por la autora.*

Análisis 4: Referente a la pregunta en la que existe una Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como autoridades cree que es suficiente para la prevención y erradicación

1.- Las entrevistadas concuerdan que no es una norma en que sea suficiente para la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer.

2.- Al no existir una política pública, para trabajar en métodos preventivos en la lucha de una sociedad machista, patriarcal, que conlleva principios, valores básicos que se deben implementar desde la educación.

La violencia hacia las mujeres es una lucha constante que se debe trabajar en una sociedad más igualitaria donde se tenga conocimientos sobre la violencia y estudios sobre el desarrollo de principios que se forjan desde la niñez y en la convivencia en la sociedad, el respeto hacia los derechos de las mujeres, en la educación para evitar una sociedad machista y misógina que no permite el desarrollo de los derechos de las mujeres.

Tabla 7 Pregunta 5

---

**Pregunta 5.- Qué política pública cree usted que se debería implementar en el Ecuador para la prevención y sanción a la violencia hacia las mujeres.**

---

<b>JUEZAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIMEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</b>	Bueno, bastante capacitación bastante capacitación a través de medios televisivos, difundir la ley para erradicar para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dar capacitación en centros educativos, universidades, escuelas, colegios y sobre todo a instituciones públicas entre ellas pues la Policía.
<b>DRA. BELLA PEPITA DE LOURDES GARCÉS BUCHELI JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIMEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</b>	Las políticas públicas están dadas, actualmente se encuentran vigentes, la práctica y el destino de recursos hacia su perfeccionamiento es el problema, el Estado no cuenta con una estructura institucional para hacerlas efectivas conforme la normativa, tenemos un marco jurídico bastante protector y sancionador pero con ello no se erradica la violencia contra las mujeres, sin nos encargaríamos de educar para evitar la violencia no

---

---

habría necesidad de destinar recursos al tratamiento  
castigo de los agresores.

---

*Fuente: Juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.*

*Realizado por la autora.*

Análisis 4: Referente a qué política pública cree que se debería implementar en el Ecuador para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres, las entrevistadas concuerdan con implementación de políticas públicas a través de capacitaciones.

1.- La falta de políticas públicas en el país, así como la capacitación a instituciones públicas, como la policía en la intervención a los procedimientos y su actuación, como también en centros educativos, enfocados en la difusión de la prevención de la violencia hacia las mujeres

2.- La normativa no es suficiente para la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, los recursos hacia la educación preventiva, así como la estructura institucional.

Es necesario la implementación de políticas públicas para la educación sobre prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, capacitaciones que deben ser para la educación en la sociedad: es necesario los recursos que van destinados deben ser para la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer pues a pesar de tener en una normativa, un marco jurídico en el que no se ha erradicado la violencia hacia la mujer.

Nota: Las respectivas entrevistas se realizaron a dos de las tres juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra; por

cuanto a la tercera jueza no se pudo realizar por la carga procesal que tiene en su unidad haciendo que no se pueda realizarlo, pese a las insistencias que se realizaron.

Dentro de los resultados a través de las entrevistas que se desarrollaron en la presente investigación, tenemos como un resultado en el cual se ha hecho referencia que en el Ecuador se necesita políticas públicas y trabajo continuo, con toda la sociedad para dar a conocer que la violencia está en aumento, y que es necesario la intervención inmediata del Estado para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres, la capacitación de instituciones públicas en las que se debe tomar en cuenta los tratamientos y seguimientos en los cuales se debe seguir, así como el presupuesto para lo cual deben intervenir para los diferentes tratamientos para la prevención y erradicación a la violencia hacia las mujeres.

**“PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE  
POLÍTICAS CRIMINOLÓGICA PARA DISMINUIR EL DELITO DE FEMICIDIO EN  
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

## **PRESENTACIÓN:**

El presente Manual para la Elaboración de Políticas Públicas es el resultado de las investigaciones realizadas para disminuir el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, pues este proyecto de política pública regula el ejercicio de los derechos de las mujeres en el cual se sustenta en el principio constitucional de especialidad que reglamente, los aspectos relacionados con la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer a través de los derechos y garantías estipulados en Instrumentos Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador.

El delito de femicidio en Ecuador se ha convertido en uno de los delitos más comunes y graves del país, esto se debe a la falta de educación en materia de igualdad de género, la desigualdad de la ley y la ausencia de unas políticas criminológicas adecuadas para combatir el feminicidio.

Para abordar este problema, la legislación ecuatoriana debe incluir medidas que promuevan la igualdad de género, la prevención del delito y la responsabilización de los perpetradores. Los pasos mencionados incluyen la creación de un marco legal que tenga en cuenta los derechos de la mujer, la educación de la sociedad sobre la igualdad de género la equidad de género, el desarrollo de programas de prevención y sensibilización social, el fortalecimiento de los mecanismos de investigación, procesamiento y castigo de los delitos de femicidio, así como la promoción de políticas públicas que fomenten una cultura de respeto y equidad de género.

Además, el Estado debe asegurar el acceso a la justicia para las víctimas de femicidio y sus familiares, promover el empoderamiento de las mujeres, velar por su seguridad y protección;

estas medidas deben ser implementadas de manera efectiva para garantizar la eficacia de la legislación ecuatoriana en la prevención y combatir el delito de femicidio.

El Estado ecuatoriano ha adoptado una variedad de políticas criminológicas para disminuir el delito de femicidio, las que incluyen la promulgación de leyes específicas para castigar el femicidio, la implementación de estrategias de prevención, el fortalecimiento de la atención a víctimas, el desarrollo de programas de educación y sensibilización, y el establecimiento de mecanismos de justicia.

La ley de femicidio promulgada en el Ecuador en 2018 es un paso trascendental para el combate de esta violación de los derechos humanos, al establecer penas de entre 8 a 25 años de cárcel para los autores de femicidio, además de establecer medidas de protección para las víctimas. Además, el Estado ecuatoriano ha establecido campañas de sensibilización y educación a nivel nacional para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir el femicidio. Estas campañas de sensibilización buscan crear conciencia sobre el problema del femicidio y promover la cultura de respeto entre los géneros.

### **¿Por qué abordar el femicidio?**

El abordar el femicidio es relevante para reconocer los derechos de la mujer, así como para protegerlas y garantizar su seguridad. El femicidio no debe ser ignorado ni normalizado, para prevenir futuros casos, mejorar el estado de la igualdad de género. También es importante abordar el tema para sensibilizar a la población acerca de los derechos de la mujer y la violencia de género.

### **Objetivo General:**

Establecer una política pública integral para disminuir el índice de femicidio en la sociedad, prevenir situaciones de violencia de género y promover la protección de los derechos de las mujeres.

**Metas Preliminares:**

1. Establecer un marco normativo que refuerce la prevención, investigación y sanción de los crímenes de femicidio.

2. Fomentar el empoderamiento de la mujer a través de programas educativos y de fomento de la igualdad de género.

3. Establecer un sistema de protección para las víctimas de femicidio, a través de mecanismos de asistencia y apoyo.

4. Promover campañas de concientización de la población acerca de los derechos de la mujer y la importancia de respetar la vida de las mismas.

5. Establecer una vigilancia constante por parte de los organismos competentes para prevenir y sancionar los crímenes de femicidio.

**POLÍTICAS:**

**1. Formación de los educadores y la sensibilización de la sociedad sobre el delito de femicidio.**

Esta política busca equipar a los educadores con información sobre el delito de femicidio, para que puedan informar a sus estudiantes sobre los signos de alerta y cómo prevenir la violencia de género. También busca sensibilizar a la sociedad para que comprenda el alcance del problema y cree una cultura de respeto y empatía hacia las víctimas; la misma que busca aumentar el

conocimiento y el compromiso con la prevención del delito de femicidio, para reducir su incidencia y mejorar la seguridad de la comunidad.

El Ministerio de Educación es el responsable de la formación de educadores y la sensibilización de la sociedad sobre el delito de femicidio. Esto incluye la creación de programas de educación para maestros, profesores y otros educadores, así como la difusión de información sobre el tema a través de campañas de comunicación.

### **Servicios que brinda el Ministerio de Educación:**

El Ministerio de Educación del Ecuador, a través de la Dirección de Estudios de Género y Equidad de Género, ofrece capacitaciones de prevención y sensibilización sobre el femicidio en todas las instituciones educativas del país. Estas sesiones buscan generar el conocimiento y la comprensión de los derechos de la mujer, la equidad de género, la violencia contra la mujer y el femicidio, con el fin de reducir los índices de violencia de género en la comunidad educativa. Además, el Ministerio de Educación también ofrece programas de educación sexual para los estudiantes. Estos programas ayudan a sensibilizar a los jóvenes sobre los riesgos de la violencia de género y el femicidio, y los motivan a tomar medidas preventivas para enfrentar este problema.

## **2. Establecer una línea telefónica gratuita para la atención y denuncia de casos de violencia de género.**

Esta política pública busca proporcionar una forma de acceso segura y fácil para que las personas denuncien casos de violencia de género, en donde también ayudará a las autoridades a identificar y abordar estas situaciones de manera más eficaz y permitirá a las víctimas buscar ayuda sin temor a represalias.

El municipio de Ibarra deberá garantizar el anonimato y la seguridad de los denunciantes, así como proporcionar los recursos necesarios para asegurar que la línea telefónica funcione de manera adecuada.

**Servicios que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador:**

El cual se encarga de garantizar los derechos de las personas a denunciar casos de violencia de género a través de la línea telefónica gratuita; también es responsable de supervisar el funcionamiento de la línea telefónica, así como de asegurar que las víctimas de violencia de género reciban una atención adecuada y oportuna; servicios como: acogimiento, atención especializada, investigación, mundialización, sanción en casos de violencia, fortalecimiento de redes de protección y trabajo articulado con el fin de establecer un Sistema de Registro Único.

**3. Establecer un programa de apoyo y asistencia a víctimas de femicidio, con ayudas económicas, psicológicas y jurídicas.**

Busca brindar apoyo y asistencia a las víctimas de femicidio, esto incluye ayudas económicas, psicológicas y jurídicas, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las víctimas y de prevenir la violencia de género.

Organizar una serie de encuentros entre Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro de la Policía Nacional, Criminalística, y Fiscalía para identificar los aspectos más relevantes en la investigación inicial de los femicidios, teniendo en cuenta que el logro de pruebas significativas es fundamental para prevenir la impunidad.

Imponer sanciones severas a los/as funcionarios/as judiciales responsables de no haber recopilado las pruebas adecuadas para demostrar un delito.

## **Servicios que brinda el Ministerio de Equidad y Género de Ecuador:**

Brinda una amplia variedad de servicios para apoyar a las mujeres y combatir la violencia de género, los que incluyen:

- Asesoramiento jurídico, psicológico y social a víctimas de violencia de género.
- Programas de prevención de la violencia de género.
- Investigaciones y estudios sobre el impacto de la violencia de género.
- Formación y capacitación en temas relacionados con la violencia de género.
- Promoción de políticas para promover la equidad de género.
- Apoyo económico y otros servicios a víctimas de violencia de género.

#### **4 Establecer una mesa de diálogo nacional, formada por representantes del Estado y de la sociedad civil organizada, para escuchar la voz de las familias que han sido vulneradas por el delito de femicidio.**

Esta mesa de diálogo debería servir para identificar los principales problemas relacionados con el femicidio, así como para desarrollar estrategias de prevención y asistencia a las víctimas y a sus familias. Asimismo, se deben garantizar los recursos necesarios para la implementación de estas estrategias, así como los mecanismos necesarios para asegurar que los resultados sean llevados a cabo de manera eficaz.

#### **¿A qué entidades públicas se puede acudir?**

1. Red de Apoyo a las Mujeres con Violencia de Género: Esta red está compuesta por voluntarios y profesionales de la salud, educación, justicia y servicios sociales. Esta red está

encargada de brindar asesoramiento, apoyo y asistencia legal a las mujeres que experimentan violencia de género.

2. Red de Salud Comunitaria para Prevenir el Femicidio: Esta red está compuesta por profesionales de la salud, entre ellos médicos, enfermeras, terapeutas y otros profesionales de la salud. Esta red es responsable de la difusión de información sobre la prevención del femicidio, la detección precoz de situaciones de violencia de género y la promoción de la salud mental y emocional entre las mujeres.
3. Red de Educación y Sensibilización para la Prevención del Femicidio: Esta red está compuesta por docentes, estudiantes, padres de familia y otros interesados en la educación sobre la prevención del femicidio, la misma que es responsable de la difusión de información sobre la prevención del femicidio, la promoción de la igualdad de género y la concientización sobre la violencia de género.
4. Red de Justicia para Prevenir el Femicidio: Esta red está compuesta por abogados, jueces, policías y otros profesionales de la justicia, es responsable de proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las mujeres víctimas de violencia de género, promover la justicia de género y la protección de los derechos de las mujeres.

### **Etapas de modelo de atención**

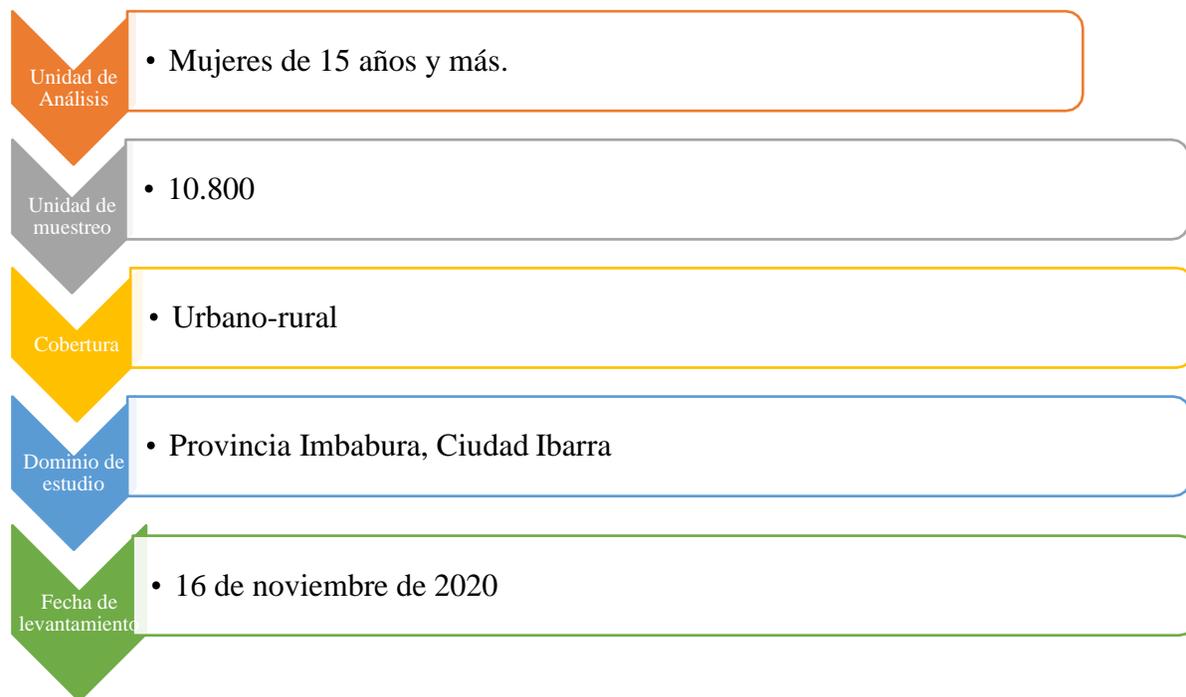


*Figura 1 Etapas de modelo de atención.*

*Realizado por la autora.*

Como se puede apreciar, la escala de atención utiliza factores de riesgo para levantar datos acerca de posibles casos de femicidio, esta herramienta considera los principales aspectos relacionados con el problema social, tales como la ocurrencia de cualquier tipo de agresión y la amenaza de muerte, que se reconoce como un factor de extrema severidad previo al femicidio.

## Ficha Técnica:



*Figura 2 Fecha técnica*

*Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres.*

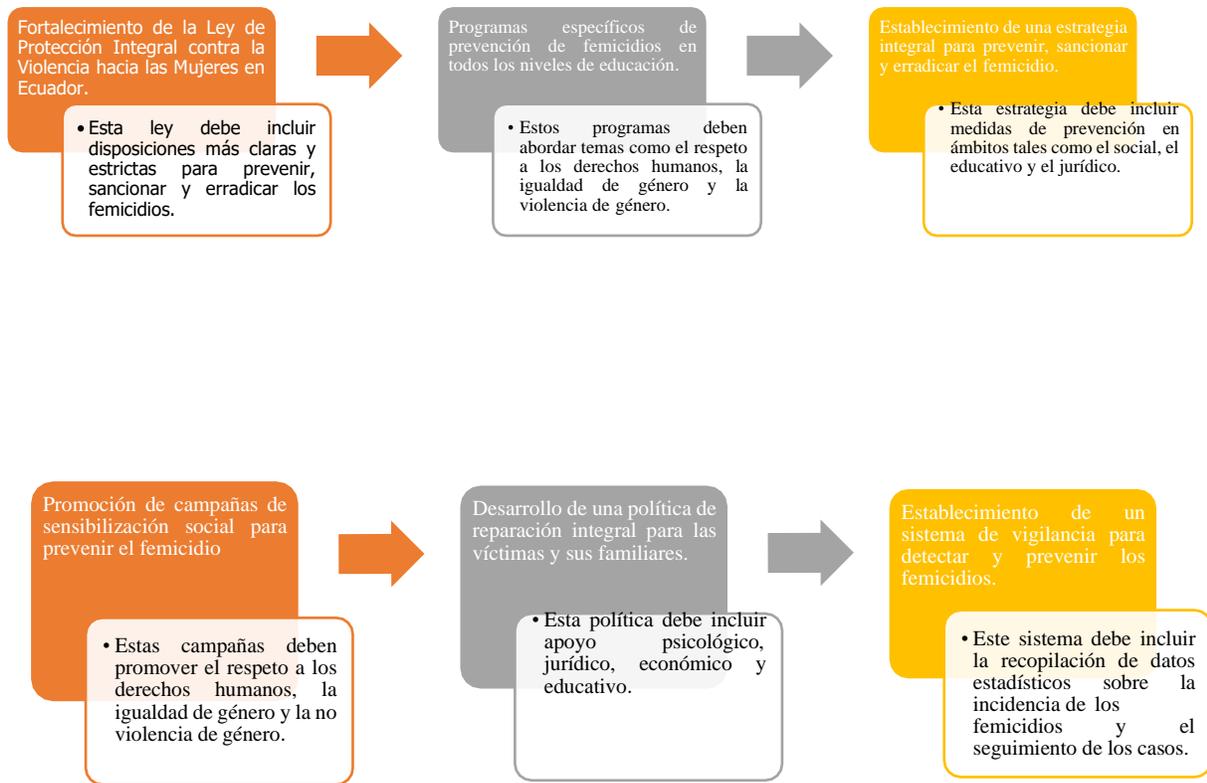
*Realizado por la autora.*

De acuerdo con el último informe sobre violencia de género del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Imbabura, el índice estadístico de violencia de género en la ciudad de Ibarra es de 4,6 casos por cada 100 mil habitantes; esto se traduce a un total de 595 casos de violencia de género registrados en la ciudad de Ibarra durante el año 2020.

Por otro lado, no hay datos disponibles sobre el índice estadístico de violencia de género en la Provincia de Imbabura y en especial en la ciudad de Ibarra en los años 2021 y 2022. Sin embargo, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad

Ciudadana (ENVIPE) de 2020, el índice de violencia de género en Ecuador para ese mismo año fue de 40.3%.

### **Mapeo sobre Políticas públicas para la prevención, disminución y reparación integral de los femicidios en Ecuador:**



*Figura 3 Mapeo sobre Políticas públicas para la prevención, disminución y reparación integral de los femicidios en Ecuador.*

*Realizado por la autora.*

Durante el proceso de ingreso/acogida, la psicóloga del Consejo de la Judicatura debe aplicar una escala para evaluar factores de riesgo en violencia con el fin de diagnosticar la situación e identificar las necesidades de las mujeres que experimentan violencia basada en género. Se sugiere fortalecer este instrumento para obtener más información sobre la prevención y reducción del riesgo de femicidios, incluyendo ítems que identifiquen la presencia de abusos.

Es necesario que el Poder Legislativo sancione la política pública, con el fin de garantizar su aplicación, dado que su naturaleza la hace ser una herramienta de la administración pública, elaborada por el Poder Ejecutivo.

### **Conclusiones:**

1. La legislación ecuatoriana debe ser actualizada y modernizada para abordar el problema del femicidio con un enfoque proactivo para prevenir futuros delitos.
2. El Estado debe invertir recursos en programas de educación para identificar y prevenir los factores de riesgo de violencia de género.
3. Se debe garantizar que el acceso a la justicia y a la protección esté disponible para todas las víctimas de femicidio y reforzar la aplicación de las leyes para asegurar la justicia.

"La justicia no es una opción, es una obligación".

Santiago Cantón, Presidente de la Corte Penal Internacional.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

El delito de femicidio a pesar de estar dentro del catálogo de delitos en la legislación ecuatoriana, y que la define como la muerte de una mujer, en la que han distinguido por las relaciones de poder que tiene el agresor con su víctima, no se han reducido los datos alarmantes que atentan a la mujer, en una sociedad en la que ha prevalecido el machismos, la misoginia, el patriarcado, a pesar de estar en la legislación ecuatoriana, no ha sido suficiente para la disminución del delito de femicidio, pues los altos índices han evidenciado que no es suficiente estar tipificada.

Históricamente las mujeres han sido discriminadas por el hecho de ser mujer, y la participación en la sociedad ha sido un reto que enfrentan las mujeres a diario, gracias a los movimientos feministas que se han desarrollado a través de los años se ha logrado la participación de la mujer en la sociedad, en ámbitos públicos y privados, en que la mujer sea participe de decisiones que involucran la lucha de los derechos de las mujeres y la búsqueda de igualdad ante una sociedad machista que socialmente esta arraigada en nuestra sociedad.

A pesar de existir un Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, no es suficiente para la prevención de la violencia hacia las mujeres, por lo que la difusión de la Ley debe ser expuesta para toda la sociedad a través de medios difusivos, así como en las instituciones públicas y privadas, para no normalizar estos tipos de violencia en la sociedad, conductas que atentan a la integridad y seguridad de las mujeres.

La actual política criminal que se ha desarrollado para la prevención de femicidios en el Ecuador no han sido suficientes, pues no existen programas que sean específicos para el desarrollo de estas políticas, el desconocimiento para la prevención de la violencia hacia la mujer incluye a todos en la sociedad, por lo cual la difusión de políticas y la intervención de las personas en la sociedad y el compromiso tanto en lo público como en lo privado es muy importante para el compromiso de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, así como la obtención de información, en la que no solo se llegue a acuerdos sino más bien que exista una consolidación de las políticas establecidas, como la socialización en la sociedad.

El presupuesto general del Estado ha reducido la inversión para el desarrollo de políticas públicas para la disminución, prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer, el presupuesto que se ha establecido anualmente en referencia para el año 2022 se ha reducido, por lo que los recursos destinados a la lucha de la violencia hacia la mujer, ha hecho que sea precaria la aplicación del presupuesto dedicado para los recursos, esto hace que no exista un desarrollo en la sociedad, en la aplicación correcta, de igual manera el acompañamiento y ayudas asistenciales para las mujeres que han sufrido violencia.

Los juzgados de violencia son órganos judiciales que se han creado con el fin de buscar que no queden delitos en la impunidad, así como también se crea seguridad jurídica a la creación de estas unidades especializadas, aunque es una herramienta en la cual debería estar en constante preparación y de igual manera la implementación de salas especializadas para el seguimiento y evitar que más delitos que atenten los derechos contra la mujer queden en la impunidad, los recursos que deben ser implementados a través de estos organismos que garanticen la protección de los derechos de las mujeres.

El delito de femicidio es la muerte de la mujer, por la condición de ser mujer, dada por las relaciones de poder que existen, el delito de feminicidio es la responsabilidad del Estado en el que no brinda los medios adecuados para la protección de las mujeres y no necesariamente tiene que concluir con la muerte de una mujer, pues la responsabilidad de un Estado de proteger y garantizar una vida digna para las mujeres es de suma importancia, pues los conceptos tienen que ver en la contribución que garantice la protección de las mujeres.

### **Recomendaciones:**

El Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar una vida digna, libre de violencia hacia las mujeres, por lo cual es un ente que debe promover el desarrollo investigativo de los delitos que atentan a la seguridad, la responsabilidad estatal es importante para el desarrollo del país, para no retroceder en el contexto de derechos y garantías, pues es importante trabajar en conjunto con la sociedad, con entidades para buscar la manera en que la sociedad tenga el conocimiento y se luche para no normalizar conductas machistas, misóginas.

A pesar de no estar tipificado como feminicidio en la legislación ecuatoriana, la responsabilidad estatal es muy importante ya que a través del fortalecimiento de normas y políticas públicas en la que brinden una adecuada garantía y protección de los derechos, que estos puedan estar de acuerdo a las necesidades del pueblo y con ello fortalecer, la promulgación de los derechos de las mujeres y la prevención a la no violencia hacia las mujeres, el fortalecimiento de normas, de estatutos que adecuen a la igualdad y protección de los derechos de las mujeres así como su participación tanto en la vida pública como la privada.

La promulgación de políticas deben adecuarse a la realidad en la que el país vive y que por ello el Estado debe promulgar y difundir para la prevención, erradicación y sanción de la

violencia hacia la mujer, siendo este un fenómeno social y jurídico que fortalezcan las normas no con aumentos de penas sino con proyectos de prevención y así evitar más femicidios en el Ecuador, acciones políticas que a través de las luchas feministas han sido relevantes para reconocimiento de derechos y garantías de seguridad hacia las mujeres, una sociedad donde se brinde una educación comprendida en el respeto, a la igualdad de oportunidades en una sociedad que históricamente ha venido siendo machista y misógina.

La responsabilidad del Estado en la cual se debe incidir en la protección de la no violencia hacia las mujeres, a través de un sistema especializado que brinde seguridad a las mujeres que denuncian, pues estudios de criminalidad que se deben realizar para atender la necesidad en la que un país se desarrolla, sistemas de justicias como herramientas a través de protocolos para prevenir la impunidad de delitos de violencia hacia la mujer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de la Organización de los Estados . (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belén Do Para”* . Brasil: Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones.

Alternativo, A. L. (2021). *Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los femicidios en Ecuador*. Quito-Ecuador.

Asamblea de Naciones Unidas . (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing: Asamblea General de Naciones Unidas Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer. *ONU*.

Asamblea General de Naciones Unidas . (2005). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Registro Oficial Suplemento 153, 25 de noviembre de 2005.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (15 de diciembre de 2021). *Proforma del presupuesto general del estado correspondiente al ejercicio económico 2022 y la programación presupuestaria cuatrianual 2022-2025*. Registro Oficial- Segundo Suplemento No. 599. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/PGE/2022/ro-proforma-presupuesto-2022.pdf>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449- DE 20.OCT-2008.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb. 2014.

Birgin, H., & Gherardi, N. (2018). *Reflexiones jurídicas*. Fontamara.

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliastar S.R.I. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmNxcwcm95ZWNo2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkdWZjMzM5Nzg>

Cadavid, A., & Marínez, J. (2022). Violencia simbólica en relaciones de pareja desde la marginalidad en mujeres jóvenes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Vol. 20(No. 3), 1-24. Obtenido de <https://revistaumanizales.cinde.org.co/rlcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/4742/1171>

Campaña del secretario general de las Naciones Unidas UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. (2017). *Violencia Patrimonial y Económica contra las Mujeres*. *procuraduría general de la república de México*. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_Enterate\\_Violencia\\_econo\\_mica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)

Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2011). *Comisión de transición hacia el consejo de las mujeres y la igualdad de género*. Quito: Manthra editores.

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (2021). VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES Y NIÑAS Y FEMINICIDIO EN YUCATÁN. (P. Fragroso, Ed.) *Península*, vol. XVI(No. 1), 191-217. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v16n1/1870-5766-peni-16-01-191.pdf>

Chejter, S. (2005). *Femicidio e Impunidad*. Centro de encuentros cultura y mujer. Obtenido de <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/12/3/RCIEM005.pdf>

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2008). Declaración sobre el Femicidio. (A. e. (CEVI), Ed.) *Organización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de Mujeres*, 1-9. Obtenido de [https://drive.google.com/file/d/1864e2DzobQdBOZwsGrx\\_JfT\\_kKiLIDJe/view](https://drive.google.com/file/d/1864e2DzobQdBOZwsGrx_JfT_kKiLIDJe/view)

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención do Pará (MESECVI). (2008). Declaración sobre el Femicidio. *Oraganización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de Mujeres*, 1-9. Obtenido de [https://documentop.com/mesecvi-declaracion-sobre-el-femicidio\\_59f7d02b1723dd30b1b6a228.html#:~:text=Desde%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Expertas%20en%202008,agravan%20los%20homicidios%20de%20mujeres%20en%20ciertos%20casos](https://documentop.com/mesecvi-declaracion-sobre-el-femicidio_59f7d02b1723dd30b1b6a228.html#:~:text=Desde%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Expertas%20en%202008,agravan%20los%20homicidios%20de%20mujeres%20en%20ciertos%20casos).

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2006). *I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. San José. Obtenido de

[https://americalatina.genera.org/wp-content/uploads/2014/07/doc\\_500\\_IIInformeRegionalFemicidioCentroamerica.pdf](https://americalatina.genera.org/wp-content/uploads/2014/07/doc_500_IIInformeRegionalFemicidioCentroamerica.pdf)

Consejo Nacional de Planificación . (2021). *Plan Nacional de Desarrollo* . Resolución 002-2021-CNP.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*.  
Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec4.pdf>

Ecuador, C. d. (2008). *Contitución de la República del Ecuador* . Registro Oficial 449.

Fernández Ruiz, J. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 1-40. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533671980001>

Freidenberg, F., & Gilas, K. (2023). Leyes contra la Violencia Política Actores Críticos, Armonización Legislativa Multinivel y Derechos Políticos- Electorales de las Mujeres en México. *ARTIGOS ORIGINAIS*, vol. 66 (3), 1-44. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/dados/a/j5TNKxKVZWLTqNFWFRpDHxw/?lang=es&format=pdf>

Gouges, O. (1789). *Declaración de la Mujer y de la ciudadanía* . Francia.

Hassemer, W., & Muñoz Conde, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*.  
Valencia-España: Tirant lo Blanch.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida*. San José de Costa Rica.

Lagarde, M. (1996). “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*, 13-38. Obtenido de [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf)

Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo* . horas y HORAS.

Lagarde, M. (2018). *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. grupo editorial siglo veintiuno. Obtenido de <https://www.bing.com/newtabredir?url=https%3A%2F%2Fwww.ankulegi.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2012%2F03%2F0008Lagarde.pdf>

Love, B. J. (2006). *Feminists Who Changed America, 1963-1975. National Women's history* . Illinois: University of Illinois Press.

Mata, L. (2020). Confiabilidad y validez en la investigación cuantitativa. *Investigación* . Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/confiabilidad-de-instrumentos-y-validez-de-resultados-en-la-investigacion-cuantitativa/>

Monárrez , J. (s.f.). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera Norte*, vol. 23(núm. 23), 87-117.

Monárrez, J. (2018). Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. *Estado & Comunes, Revista De políticas Y Problemas Públicos*, 1(8), 85-110. Obtenido de [https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado\\_comunes/article/view/99](https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/99)

ONU Mujeres. (s.f.). *UN Women*. Obtenido de UN Women:  
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de Estados Americanos. (1994, junio). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém Do Pará*. Belém Do Pará: Belém Do Pará. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/609>

Peréz Porto, J., & Gardey, A. (s.f.). *Definición.de*. Obtenido de Definición de política pública :  
<https://definicion.de/politica-publica/>

Pita Fernández, S., & Pértegas Díaz, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística.*, 9(76-8).

Planificación, S. N. (2021). *Informe de ejecución física del Presupuesto General del Estado periodo enero-diciembre 2021*.

Russell, D. (2008). Femicidio: politizando el asesinato de mujeres. *Fortaleciendo la comprensión del femicidio*, 41-48.

Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrentar la violencia contra la mujer: reflexiones feministas desde América Latina. *Universidad de Costa Rica*(Núm. 14), 215-228.

Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. (2008). *Antropología, feminismo y política: Violencia Femicida y derechos humanos de las mujeres*. (M. Lagarde , Ed.) Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Obtenido de <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>

Secretaría General OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José de Costa Rica: Gaceta oficial No. 9460. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. (s.f.). *La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe*. (S. d. Unidas, Ed.) Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varios-Femicidio.-M%C3%A1s-all%C3%A1-de-la-violaci%C3%B3n-del-derecho-a-la-vida.pdf>

Segato, R. (2012). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación. *CIEM Centro de Investigación en Estudios de la Mujer*, vol. 49. Obtenido de <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/151>

Toledo Vásquez, P. (2014). *Femicidio/Feminicidio*. Buenos Aires: edicionesDidot.

Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .

Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General resolución 217A (III).

Van Dijk, T. (2006). Discurso y manipulación: Discurso teórica y algunas aplicaciones. *Revista Signos*, Vol. 39(No. 60), 49-74. Obtenido de

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09342006000100003&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09342006000100003&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Yugueros , A. (2014). La violencia contra las mujeres: Conceptos y Causas . *Castellano-Manchega de Ciencias Sociales (18)*, 147-159.

**Anexo:**

**Modelos de entrevista dirigida a las Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.**

Pregunta 1: Defina qué es el delito de femicidio.

Pregunta 2: Conoce usted la diferencia entre los términos femicidio y feminicidio y cuales son.

Pregunta 3: Según su experiencia y conocimientos técnicos, en que ámbitos se ha desarrollado la violencia hacia la mujer

Pregunta 4: Según su experiencia y conocimientos técnicos en el Ecuador tenemos la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, usted como autoridad cree que es suficiente para evitar más femicidio en el Ecuador.

Pregunta 5: Qué política pública cree usted que se debería implementar en el Ecuador para la prevención y sanción a la violencia hacia las mujeres.